



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

**Presidente**

**Diputado Santiago Creel Miranda**

Año II

Miércoles 12 de abril de 2023

Sesión 24 Anexo III

## **Mesa Directiva**

### **Presidente**

Dip. Santiago Creel Miranda

### **Vicepresidentes**

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

### **Secretarios**

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Morena

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Jorge Romero Herrera  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 12 de abril de 2023	Sesión 24 Anexo III

## SUMARIO

### LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el fin de incluir el anexo transversal anticorrupción. ....

5

### LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6, 39, 40, 41, 131 y 135 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.. ....

34

### LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Centros de Justicia para las Mujeres. ....

57

LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud. . . . . **113**

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos cuarto y quinto del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. . . . . **130**

## **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON EL FIN DE INCLUIR EL ANEXO TRANSVERSAL ANTICORRUPCIÓN**

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio y dictamen dos iniciativas de la misma materia, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a efecto de instruir el Anexo Transversal Anticorrupción, a cargo de diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción; así como la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de anticorrupción, a cargo de diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

En tal sentido, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XXXIII, y 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II, 81, 84, 85, 102, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracciones IV y X, 175, numeral 1, fracción III, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de las Iniciativas.

### **METODOLOGÍA**

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, encargada del análisis y dictamen de las Iniciativas en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- A.** En el apartado "**ANTECEDENTES**" se da cuenta del trámite de inicio del proceso legislativo, que contempla la recepción y turno para Dictamen de las Iniciativas.

- B. En el apartado "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**" se expone los objetivos de la propuesta, resumiendo su contenido y alcances.
- C. En el apartado "**IMPACTO PRESUPUESTARIO**" se mencionan los principales elementos señalados en la Valoración de Impacto Presupuestal elaborada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.
- D. En "**ANÁLISIS NORMATIVO**" se realiza una revisión y estudio de las reformas propuestas, explicando su relación con la normatividad vigente y sus principales implicaciones.
- E. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" se exponen los puntos de valoración de la Iniciativa y los argumentos que sustentan la resolución de esta dictaminadora.
- F. En "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**" se propone el texto del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a efecto de adicionar el anexo transversal anticorrupción.

#### **A. ANTECEDENTES**

Se remitieron a esta comisión dos iniciativas que buscan la inclusión de un anexo transversal anticorrupción en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

- El 24 de noviembre de 2022, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a efecto de instruir el anexo transversal anticorrupción.

En esa misma fecha, la Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura turnó la Iniciativa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen. Dicho turno fue recibido por esta Comisión el 28 de noviembre de 2022.

- El 15 de diciembre de 2022, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de anticorrupción. En esa misma fecha, la Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura turnó la Iniciativa a la Comisión de Presupuesto

y Cuenta Pública, para dictamen. Dicho turno fue recibido por esta Comisión el 17 de enero de 2023.

Dado que ambas iniciativas comparten materia, esta dictaminadora optó por su dictaminación conjunta.

## **B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

En la exposición de motivos, la primera iniciativa empieza por citar al catedrático doctor Ramón Reyes Vera, quien define al presupuesto de Estado como el documento por el cual se prevén y autorizan por un año los recursos y gastos del Estado y se presenta como una ley financiera que se complementa con cuadros.<sup>1</sup>

Por otro lado, la segunda iniciativa en un primer lugar retoma que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máximo ordenamiento jurídico de nuestro país otorga a esta H. Cámara de Diputados la facultad exclusiva para aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo.

Este aspecto, de la facultad exclusiva de la Cámara, para la aprobación presupuestal es un elemento que destacan ambas iniciativas.

De igual forma destacan que el presupuesto es uno de los instrumentos de política pública más importantes para generar crecimiento económico, promover el desarrollo con equidad regional, fomentar mayores oportunidades y mejores condiciones de vida a los grupos más vulnerables en nuestro país, aspectos que como legisladores debemos observar en todo momento al aprobar los recursos públicos que serán destinados a los diversos programas y proyectos presupuestarios.

Siguiendo ese orden de ideas, se señala que, en el PEF, desde hace poco más de diez años, se incluye la integración de aquellos anexos que, bajo una lógica transversal, agrupan los programas presupuestarios y/o unidades responsables que son operados por diversos Ramos y que tienen una incidencia directa en la ejecución de obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de sectores específicos. Con estos

---

<sup>1</sup> Consultar el artículo "El interés jurídico en el Presupuesto de Egresos", en la obra coordinada por los doctores Óscar Nava Escudero y Juan Manuel Ortega Maldonado, Derecho presupuestario (TEMAS SELECTOS), México, 2006, Editorial Porrúa, página 214.

Anexos Transversales (AT) se pretende identificar recursos para atender a grupos vulnerables y combatir problemáticas prioritarias.

Con las iniciativas presentadas se pretende establecer en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) un nuevo anexo transversal que contemple los recursos que se destinan a combatir la corrupción.

Esto derivado de que en los últimos años el combate, control y disminución de la corrupción, se han convertido en prioridades de la política nacional. En ese sentido, es fundamental contar con un anexo transversal dirigido a transparentar la información referente a la asignación y gasto presupuestario de las instituciones gubernamentales con alguna atribución en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Es importante recordar que derivado de la reforma constitucional en materia de anticorrupción de mayo de 2015 y la respectiva modificación a las leyes secundarias, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, nace el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).

Con la implementación del SNA se establecieron principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación e interrelación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para prevenir, detectar y sancionar faltas administrativas y hechos de corrupción tanto en la fiscalización como en el control de los recursos públicos.

Para agosto de 2017, se da a conocer la conformación del "Anexo Transversal en materia Anticorrupción" con la finalidad de coadyuvar a la implementación del SNA.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2018, por primera vez, se estableció un Anexo Transversal en materia Anticorrupción denominado "Recursos para la Prevención, Detección y Sanción de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, así como para la Fiscalización y Control de Recursos Públicos", para el efecto de identificar quiénes y cuánto presupuesto destinan a la prevención, detección, investigación y sanción de actos de corrupción, para este anexo se presupuestaron 10,400.8 millones de pesos, no obstante, para los dos años siguientes (2019 y 2020), se omitió la presentación del anexo en los PEF correspondientes.

Sin embargo, en el PEF 2020, en su Artículo Décimo Noveno Transitorio se abrió la posibilidad de la integración de este anexo transversal para el ejercicio fiscal 2021; de

igual forma en los presupuestos de los ejercicios 2021 y 2022 se establecieron artículos transitorios para procurar la continuidad de dicho anexo. En este sentido desde el PEF 2021 se reincorporó el Anexo Transversal en materia de Anticorrupción a los PEF correspondientes. La incorporación de dicho Anexo marcó un avance importante para la transparencia y rendición de cuentas.

El propósito del Anexo Transversal Anticorrupción (ATA) es poner al alcance de diversas audiencias la información sobre quiénes son los responsables y los montos de recursos públicos destinados a la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos desde un enfoque de política pública. Por ello, el ATA busca poner al alcance de diversas audiencias los responsables y los montos de recursos públicos destinados a la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción. El acceso a esta información permitirá conocer hacia dónde es dirigido el dinero público, la cantidad destinada a cierto rubro, así como el responsable de su ejecución, seguimiento y evaluación.<sup>2</sup>

Tomando en consideración lo anterior y atendiendo la importancia y el esfuerzo que hemos realizado desde la H. Cámara de Diputados, para la incorporación y seguimiento del Anexo Transversal, en virtud de que el mismo es considerado fundamental para erradicar la corrupción, el dispendio y los gastos superfluos, los integrantes de las comisiones de Transparencia y Anticorrupción y de Presupuesto y Cuenta Pública, propone la presente iniciativa, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a fin de integrar a la norma el Anexo Transversal de Anticorrupción.

## Objetivo

La iniciativa tiene por objeto **instituir el Anexo Transversal Anticorrupción en el Presupuesto de Egreso de la Federación** (PEF). Conforme a lo siguiente:

- Adicionar un inciso w) a la fracción II del artículo **41**, con el fin de establecer la obligatoriedad de incluir el Anexo Transversal Anticorrupción en el proyecto de Presupuesto;

---

<sup>2</sup> Metodología para la integración del Anexo Transversal Anticorrupción, disponible en: [https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2020/08/Met\\_integraci%C3%B3n\\_ATA\\_VF-18ago20.pdf](https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2020/08/Met_integraci%C3%B3n_ATA_VF-18ago20.pdf)

- Modificar los artículos 2, fracción III Bis; 23, párrafo sexto; 41, fracción III, inciso c); 107, fracción I, inciso b), subinciso iv) y en el penúltimo párrafo de este mismo artículo, para hacer mención al nuevo inciso w del artículo 41, que contendrá el Anexo Transversal Anticorrupción.

### C. CONSIDERACIONES PRESUPUESTARIAS

Con la finalidad de tener una valoración del impacto presupuestario que tendría la instauración de la iniciativa, esta Comisión solicitó la asesoría del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

Dicho centro tras el análisis de las iniciativas concluye que la eventual aprobación de las mismas **no tendrá un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal**, ya que, si bien la propuesta plantea establecer en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria la incorporación del Anexo Transversal Anticorrupción en el PEF, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023 ya se contempla dicho anexo con un presupuesto aprobado de **6 mil 589.1 millones de pesos**.

### D. ANÁLISIS NORMATIVO

Las iniciativas en comento pretenden reformar la fracción III Bis del artículo 2; el párrafo sexto del artículo 23; el inciso c) de la fracción III del artículo 41; el artículo 107, fracción I, inciso b), subinciso iv), así como el párrafo quinto del mismo artículo; y adicionar un inciso w) a la fracción II del artículo 41, todos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para el mejor análisis y comprensión de la reforma propuesta se presenta el siguiente comparativo:

Ley Vigente	Propuesta
<b>Artículo 2.- ...</b>	<b>Artículo 2.- ...</b>
I. a III. ....	I. a III. ...
III Bis. Anexos Transversales: anexos del Presupuesto donde concurren	III Bis. Anexos Transversales: anexos del Presupuesto donde concurren

Ley Vigente	Propuesta
<p>Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre Mujeres y Hombres; Atención de Niños, Niñas y Adolescentes; Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Desarrollo de los Jóvenes; Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable; Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; Atención a Grupos Vulnerables; y los Recursos para la Mitigación de los efectos del Cambio Climático;</p> <p>IV a LVII. ...</p>	<p>Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre Mujeres y Hombres; Atención de Niños, Niñas y Adolescentes; Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Desarrollo de los Jóvenes; Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable; Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; Atención a Grupos Vulnerables; <del>y</del> los Recursos para la Mitigación de los efectos del Cambio Climático; <b>y Anticorrupción;</b></p> <p>IV a LVII. ...</p>
<p><b>Artículo 23.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría deberá elaborar los calendarios de presupuesto, en términos mensuales, de los Anexos Transversales a que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u), y v) de esta Ley y deberá publicarlos en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto en el propio Diario Oficial de la Federación.</p>	<p><b>Artículo 23.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría deberá elaborar los calendarios de presupuesto, en términos mensuales, de los Anexos Transversales a que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u), <del>y-v)</del> <b>y w)</b> de esta Ley y deberá publicarlos en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto en el propio Diario Oficial de la Federación.</p>

Ley Vigente	Propuesta
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 41.- ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) al v) ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>III. ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) La metodología, factores, variables y fórmulas utilizadas para la elaboración de los Anexos Transversales a los que se refieren los incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y v) de la fracción anterior, estableciendo con claridad los porcentajes o cuotas que del presupuesto de los Programas Presupuestarios y/o de las Unidades Responsables son considerados para la integración</p>	<p><b>Artículo 41.- ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) al v) ...</p> <p><b>w) Las previsiones de gasto que correspondan a la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción, así como a las acciones de fiscalización y control de recursos públicos.</b></p> <p>III. ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) La metodología, factores, variables y fórmulas utilizadas para la elaboración de los Anexos Transversales a los que se refieren los incisos j), o), p), q), r), s), t), u) <b>y w)</b> de la fracción anterior, estableciendo con claridad los porcentajes o cuotas que del presupuesto de los Programas Presupuestarios y/o de las Unidades Responsables son</p>



Ley Vigente	Propuesta
<p>de dichos Anexos. En caso de que existan modificaciones en la metodología con respecto a la utilizada en el ejercicio fiscal anterior, se deberá incluir un apartado donde se explique y justifique plenamente el motivo de dichas modificaciones, y</p> <p>d)...</p> <p>...</p>	<p>considerados para la integración de dichos Anexos. En caso de que existan modificaciones en la metodología con respecto a la utilizada en el ejercicio fiscal anterior, se deberá incluir un apartado donde se explique y justifique plenamente el motivo de dichas modificaciones, y</p> <p>d) ...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 107.- ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>    i) al iii) ...</p> <p>    iv) La evolución del gasto público previsto en los Anexos Transversales a los que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y v) de esta Ley.</p> <p>c) a g) ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Cuenta Pública deberá contener los resultados del ejercicio del Presupuesto establecido en los Anexos Transversales a</p>	<p><b>Artículo 107.- ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>    i) al iii) ...</p> <p>    iv) La evolución del gasto público previsto en los Anexos Transversales a los que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u) <b>y</b> v) <b>y w)</b> de esta Ley.</p> <p>a) a g) ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Cuenta Pública deberá contener los resultados del ejercicio del Presupuesto establecido en los Anexos Transversales a</p>

Ley Vigente	Propuesta
<p>los que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y v) de esta Ley, en los mismos términos y el mismo grado de desagregación en los que se presente la evolución del gasto público al que hace referencia el sub inciso iv), inciso b) fracción I del presente artículo.</p> <p>...</p>	<p>los que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u) <del>y</del> , v) <b>y w)</b> de esta Ley, en los mismos términos y el mismo grado de desagregación en los que se presente la evolución del gasto público al que hace referencia el sub inciso iv), inciso b) fracción I del presente artículo.</p> <p>...</p>

Al respecto se comenta que las modificaciones propuestas se fundamentan en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tras el análisis de las modificaciones propuestas se encuentra que estas van encaminadas a la adición de un nuevo anexo transitorio de Anticorrupción, lo que implicar incluir las previsiones de gasto correspondientes a combatir la corrupción, dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos.

Las modificaciones propuestas abarcan todos los artículos necesarios para la correcta adición del anexo transversal, por lo que se consideran adecuadas.

Dentro del cuerpo de ambas iniciativas se justifica la adición de dicho transversal, pues se le considera un instrumento de suma importancia para la lucha contra la corrupción en nuestro país.

Adicional a ello, se destaca que desde el PEF 2020, en su Artículo Décimo Noveno Transitorio se abrió la posibilidad de la integración de este anexo transversal para el ejercicio fiscal 2021, de igual forma en los presupuestos de los ejercicios 2021 y 2022 se establecieron artículos transitorios para procurar la continuidad de dicho anexo. Por lo que su integración en la LFPRH es la respuesta lógica para evitar la adición de este transitorio y con ello asegurar su incorporación obligatoria en cada PEF.

Es por lo anterior que se consideran adecuadas las modificaciones propuestas dentro de las iniciativas.

## E. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública resulta competente para dictaminar las Iniciativas descritas en el apartado de Antecedentes del presente instrumento.

**SEGUNDA.** Esta dictaminadora se aboco al análisis de las iniciativas en comento.

Las iniciativas en comento pretenden reformar la fracción III Bis del artículo 2; el párrafo sexto del artículo 23; el inciso c) de la fracción III del artículo 41; el artículo 107, fracción I, inciso b), subinciso iv), así como el párrafo quinto del mismo artículo; y adicionar un inciso w) a la fracción II del artículo 41, todos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el fin de adicionar un anexo transversal en materia de Anticorrupción.

Tras el análisis de la iniciativa se encuentra que las modificaciones propuestas cumplen con el objetivo de la iniciativa, la adición de dicho transversal se considera pertinente, atendiendo la historia de inclusión del mismo en los presupuestos de los últimos años, así como la importancia del instrumento para el combate de la corrupción.

**TERCERA.** - El propósito del Anexo Transversal Anticorrupción (ATA) es poner al alcance de diversas audiencias la información sobre quiénes son los responsables y los montos de recursos públicos destinados a la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos desde un enfoque de política pública.

Uno de los aspectos destacables de este AT es el hecho que ya cuenta con una metodología, con el fin de incluir una visión estratégica y apegada a la política pública, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA) en colaboración con Ethos, Laboratorio de Política Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desarrollaron dos metodologías para integración del ATA para los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023.

Al respecto, la Metodología de Integración formulada para los ejercicios 2021 y 2022 se centra en la estructura y líderes de implementación señalados en la Política Nacional Anticorrupción (PNA). Mientras que, la Metodología de Integración para el ejercicio

Fiscal 2023 incorpora la estructura e instituciones responsables plasmadas en el Programa de Implementación de la PNA.<sup>3</sup>

De igual forma el SESNA elabora anualmente un informe de resultados de la asignación presupuestal del ATA donde se ofrecen los aspectos más relevantes sobre la ruta de integración de la metodología formulada para tales fines, los criterios metodológicos diseñados, así como los resultados generales de la asignación presupuestaria en el marco del ATA para los PEFs 2021 y 2022.<sup>4</sup>

**CUARTA.** En acuerdo con la valoración de impacto emitida por el CEFP, se concluye que la eventual aprobación de las Iniciativas **no tendría impacto presupuestario** para el Erario Federal, en virtud de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023 ya se contempla dicho anexo con un presupuesto aprobado de **6 mil 589.1 millones de pesos**.

**QUINTA.** Esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública coincide en que es fundamental la integración del Anexo Transversal Anticorrupción dentro de la normativa correspondiente.

Las y los legisladores de la comisión nos hemos interesado en el tema y entendiendo la importancia se han sostenido diálogos con representantes del SNA.

En ese sentido, se destaca que en el marco del análisis, discusión y aprobación del PEF 2020, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública (CPCP) de la LXIV Legislatura llevó a cabo 5 encuentros de Parlamento Abierto; en la Temática 1. Gobierno, realizado el día 24 de octubre de 2019, en el que participó una representante del SESNA, en su intervención solicitó:

Incluir en el Presupuesto de Egresos un Anexo Transversal Anticorrupción, cuyo objetivo será mejorar el monitoreo del gasto destinado al combate a la corrupción y contribuir a la transparencia y rendición de cuentas del SNA; propone no solo dar seguimiento, sino ligarlo con los indicadores y metas para saber si se obtienen o no los impactos esperados; para darle un sustento jurídico, se propone que el SNA en conjunto con la SHCP elaboren una metodología para la integración e incorporación de indicadores de resultados.

---

<sup>3</sup> Las mismas pueden consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.sesna.gob.mx/2022/07/22/anexo-transversal-anticorupcion-ejercicio-fiscal-2021/>

<sup>4</sup> Idem

De igual forma, en las actividades llevadas a cabo para el análisis del PPEF 2021, en los Parlamentos Abiertos organizados por la CPCP, en el referente a la Temática 1. Gobierno, llevado a cabo el 19 de octubre de 2020, se contó nuevamente con la participación del SESNA, su representante hizo mención de que:

Se determinó una metodología para la integración del Anexo Transversal Anticorrupción. Con la cual se busca vincular el presupuesto a las categorías de alineación y criterios del ATA, representados por los Ejes, Objetivos y Prioridades de la PNA; criterios estarán articulados con la estructura de la clave presupuestaria existente.

La SESNA dará seguimiento a este anexo transversal, se deberá realizar acciones, que permitan atender de la mejor manera a este anexo.

Es decir, desde hace 3 años la propia Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción ha buscado el dialogo con el legislativo para lograr la integración del ATA al ordenamiento jurídico correspondiente.

**SEXTA.** Tomando en consideración lo anterior, esta dictaminadora considera acertadas las modificaciones propuestas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria con el objetivo de que se prevea un anexo transversal (Anticorrupción) para poner al alcance de diversas audiencias los responsables y los montos de recursos públicos destinados a la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción.

Con esta adición se consolida el esfuerzo que hemos realizado desde la H. Cámara de Diputados, para la incorporación y seguimiento del Anexo Transversal, en virtud de que el mismo es considerado fundamental para erradicar la corrupción, el dispendio y los gastos superfluos, se considera prudente la aprobación de las iniciativas en comento.

En suma, con la integración de este anexo se da un paso más en el combate a la corrupción.

## F. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, quienes suscribimos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 84, 85, 102, numeral 1, 182, numeral 1 y 191, numeral 1 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Sometemos a consideración del pleno de esta Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON EL FIN DE INCLUIR EL ANEXO TRANSVERSAL ANTICORRUPCIÓN**

**Artículo Primero.** Se reforman los artículos 2, fracción III bis; 23, párrafo sexto; 41, fracción III, inciso c); 107, fracción I, inciso b), subinciso iv), y penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue:

**Artículo 2.- ...**

I. a III. ...

III Bis. Anexos Transversales: anexos del Presupuesto donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre Mujeres y Hombres; Atención de Niños, Niñas y Adolescentes; Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Desarrollo de los Jóvenes; Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable; Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; Atención a Grupos Vulnerables; los Recursos para la Mitigación de los efectos del Cambio Climático; **y Anticorrupción;**

IV a LVII. ...

...

**Artículo 23.- ...**

...

...

...

...

La Secretaría deberá elaborar los calendarios de presupuesto, en términos mensuales, de los Anexos Transversales a que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v) **y w)** de esta Ley y deberá publicarlos en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto en el propio Diario Oficial de la Federación.

...

...

...

...

#### **Artículo 41.- ...**

I. y II. ...

III. ...

a) y b) ...

c) La metodología, factores, variables y fórmulas utilizadas para la elaboración de los Anexos Transversales a los que se refieren los incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v) **y w)** de la fracción anterior, estableciendo con claridad los porcentajes o cuotas que del presupuesto de los Programas Presupuestarios y/o de las Unidades Responsables son considerados para la integración de dichos Anexos. En caso de que existan modificaciones en la metodología con respecto a la utilizada en el ejercicio fiscal anterior, se deberá incluir un apartado donde se explique y justifique plenamente el motivo de dichas modificaciones, y

d) ...

...

#### **Artículo 107.- ...**

I. ...

...

...



...

a) ...

b) ...

i) a iii)...

iv) La evolución del gasto público previsto en los Anexos Transversales a los que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v) **y w)** de esta Ley.

c) a g) ...

II. ...

...

...

...

...

La Cuenta Pública deberá contener los resultados del ejercicio del Presupuesto establecido en los Anexos Transversales a los que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v) **y w)** de esta Ley, en los mismos términos y el mismo grado de desagregación en los que se presente la evolución del gasto público al que hace referencia el sub inciso iv), inciso b) fracción I del presente artículo.

...

**Artículo Segundo.** Se adiciona el inciso w) a la fracción II del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue:

**Artículo 41.-** ...

I. ...

II. ...

a) a v) ...

w) Las previsiones de gasto que correspondan a la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción, así como a las acciones de fiscalización y control de recursos públicos.

III. ...

...

### **Transitorios**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2023

9ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta  
Pública  
LXV  
Ordinario

Número de sesión: 9

23 de febrero de 2023

**Reporte Votación por Tema**

NOMBRE TEMA	Dictamen en conjunto de las iniciativas con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a efecto de instituir el anexo transversal anticorrupción Promovida por diversos Grupos Parlamentarios e integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción y Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Promovida por Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
INTEGRANTES	Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	A favor	9A54DEC9B2D6B252FC616F24BDE7 268AB23D8903E9C41AE54A7BE933F 695CD06CAABC42FCF75EC92255F8 0338B1C9B553C739837ED5D0EA4CB 98AF0B79E50391
 Alberto Anaya Gutierrez (PT)	Ausentes	DB11FCFB5D9325AF8D7E299D3A19 D97BD165CC5708BA402A6AA5E3380 D572D9EAF9DE7724E2F7A8764CCF DB759CE6DC2517A9EFF914E238436 30B9C2FD32EFEA
 Alberto Villa Villegas (MORENA)	A favor	8397CB22D83130316EEEC32C5F003 744951BAAE268FCE2AB914E2B0453 4E5319ED7B34EE9CE762807373932 E0BD6ECA75DCCED9D66B8BCF5E0C BA63C821499AC2
 Alejandra Pani Barragán (MORENA)	A favor	2247770DA6E2F5A4B7A58703441613 82E933A055B63C85E5BA4EDFBDFD 7E2CACB88BA914B02975FF07C9BC 515A2FE6A93CF815A0791237E76C0 D60E57F507E1D

**9ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión: 9

23 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA

Dictamen en conjunto de las iniciativas con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a efecto de instituir el anexo transversal anticorrupción Promovida por diversos Grupos Parlamentarios e integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción y Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Promovida por Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

INTEGRANTES

Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Ana Elizabeth Ayala Leyva

(MORENA)

A favor

44810A07F108C4F9832E01BEDBBD9  
642FEE2A8F101F61B4155B2BB67671  
28601842BAF509A26398387721C1BD  
726C70F11FC6E7F0A2C644A6002CD  
5D27B125B3



Armando Tejada Cid

(PAN)

Ausentes

82461C13F2A9F972248DEAF5ED23D  
D6231D35EC7C97DCDA899B06A7A0  
649CFE131D989DFC640431DB321FB  
0E9D8D18114108238B9FEB291692F  
A8A9FC2242560



Blanca Maria del Socorro Alcalá Ruiz

(PRI)

A favor

7EDD61EB138DE9AF4D8B30081C03  
C5FF2800D2E5A9AEBDF5906777D6  
27FA6D7231AF814A5C23964EEAAF9  
CF5C888509B52EEB315D164F7B7B5  
1DFBE1F816496



Carol Antonio Altamirano

(MORENA)

A favor

87AC8AF83D0CF2BA8CD07F9402016  
CA2D337B6E8460F75BC4AF4BFE12  
C3191718F33273E57529F76211B8D3  
7F41E69F0F67EB7077AB1B360EB79  
3B1ADDF561A0



César Agustín Hernández Pérez

(MORENA)

A favor

A7129C5F868287BA0DE85D9D175B2  
2FC2FE85F2AA2C310D01445AD78FD  
57528E57E73D61145BFB4C1920B0F  
15E75D7446A04A89F989F0679B460B  
E06CDF93BBE

**9ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión: 9

23 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA

Dictamen en conjunto de las iniciativas con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a efecto de instituir el anexo transversal anticorrupción Promovida por diversos Grupos Parlamentarios e integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción y Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Promovida por Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Christian Joaquín Sánchez Sánchez

(PVEM)

A favor

B1BA263AC69883DB7A739978D168C  
1A59A9020F36247213BDDDD975392C  
1FDE469A4364F58779E01C860C4DF  
9AD4F0BF91573C230227260E9D86C  
8FFAA283E7E1



Claudia Selene Avila Flores

(MORENA)

A favor

FEAD5E099E29331D98876C3AF219D  
CCC79F0F534ECC9059B5B98401B5B  
6C530C076AAEAF5CCBDC5D43CD5  
3FAD0CD3F88EEACCD7F98975971C  
F98C39860270465



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

(MORENA)

A favor

BC125BE762DFDEF21BBC1F3C3904  
A86FDC57A0295913701F25BE049FA  
0E81A485AD49DDCE61BBE1F7CF7F  
057411918B5D041910F37BDA7686C0  
63A41BE37C16F



Edna Gisel Díaz Acevedo

(PRD)

Ausentes

4C6E577D81B9A18C9F8F24A71E7D7  
6AD5A858B60B10FDCCAF1C6745D7  
216542CA218675A7842FD9A07314E6  
7072D11086A8FEF7975FE9FBDC527  
3015E8496F94



Erasmo González Robledo

(MORENA)

A favor

2A3787AEDB4C2BB299DB50A39E4D  
FB34E3BE8CD182C6DDAF0E8B00F5  
DFF9644FE89F602CB4018FC84A862  
AFBEB8705ED5FE77BB67C2A16AE5  
66FD914AB381D4E

**9ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión: 9

23 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA

Dictamen en conjunto de las iniciativas con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a efecto de instituir el anexo transversal anticorrupción Promovida por diversos Grupos Parlamentarios e integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción y Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Promovida por Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Evangelina Moreno Guerra

(MORENA)

Ausentes

7A9CA6A9F796A62D76D93C09AB10  
D94FC3557D274B394F564B497D53D  
7A972B3BC046D990379D44D2CEC7  
D772FC87A6275767A142EF3A8AF93  
4AD5C9F636122D



Francisco Amadeo Espinosa Ramos

(PT)

A favor

44FFC06995F0DA578611596F556F2E  
1FF5EFED700F1CECAD476FD17184  
C8ECEDA30C116055C85D3D4E4E4B  
F5B854266410AA0DF9D9FEA10C4AF  
37D45EC2AB0A8



Gilberto Hernández Villafuerte

(PVEM)

Ausentes

CC540437BF68F4F38247E29D3D8F1  
0218831500529A656D3585C403AF69  
D8618F4CF414C577165E3483A38912  
87207ADB6243DCABCA882AC64CAA  
54BFE15C82F



Héctor Saúl Téllez Hernández

(PAN)

A favor

83E74F6116DF34008CEC7AA4F4B97  
1651178782F4BDDAFA4162279D7537  
B85766CF107E7BA9857C927CCC3C3  
4C3D65E1812396B72C0D30FAF4D54  
4905FCDFDD0



Ignacio Loyola Vera

(PAN)

A favor

D790C4B0162BE3182DD23BEA1BC3  
970A8AD6987313AF4C0846DECF02B  
ECD3B2CC3A5F0EE559A18196F30A  
78DA3AF1AB14630F0F55AADA7B932  
53E83B2F9B1BC8

**9ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión: 9

23 de febrero de 2023

**NOMBRE TEMA** Dictamen en conjunto de las iniciativas con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a efecto de instituir el anexo transversal anticorrupción Promovida por diversos Grupos Parlamentarios e integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción y Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Promovida por Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

**INTEGRANTES** Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Ismael Alfredo Hernández Deras

(PRI)

Ausentes

C263AB786D207DC3E2C73090AE12B  
47FC3327863E74CB03F634BEAB372  
65EA1BC8BDC77277ABC956FD099C  
6AE80A2A364033651A89A8B0EF079  
D13C02BE7AC67



Jaime Bueno Zertuche

(PRI)

A favor

D5B616E2062E8A783C6DFA4899A0F  
966EEEEEA6191BD62EA8DB4A006095  
B126320049D7F87055DAC5F486E3C  
533417543139D6F41AD24A9A68A5E0  
67EFE12FDFC



José Francisco Yunes Zorrilla

(PRI)

A favor

AFD738F085DDE203C15F6629928F0  
F052F8389EB3DD0004F4CC855C130  
DBBB7896A22494A6370D2087E5DB3  
CA35B027B24F575C0163F093D99452  
559C12ACA1E



Juan Carlos Natale López

(PVEM)

Ausentes

CA27C9E0AE7164F7C2738C7A621C2  
089E566F759E2C6594E3925FE6FC6  
AFAAC478D2DA4797EECB72C9EFF2  
7F06BDCBF01FA69206113B475B994  
8226DFA3B4012



Juan Luis Carrillo Soberanis

(PVEM)

A favor

C01A529D59437CF42C2AFC0F68540  
43387B4955483550E638015137D3349  
6225E2806BFBA1AA0816297C5778B  
6F065D570CE83223E8A875359E8AA  
C04B3F8BCF

9ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta  
Pública  
LXV  
Ordinario

Número de sesión: 9

23 de febrero de 2023

**NOMBRE TEMA** Dictamen en conjunto de las iniciativas con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a efecto de instituir el anexo transversal anticorrupción Promovida por diversos Grupos Parlamentarios e integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción y Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Promovida por Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

**INTEGRANTES** Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Justino Eugenio Arriaga Rojas

(MORENA)

A favor

D18D0BA6B1067ED40FA556C4334E7  
77879C28C1BC57B1DA9AD024E4326  
8C8FE208F53E6B0A0D2594572D8DE  
4572EFC0CCF786C07F9FACFCC59F  
877C577D5BC52



Karen Michel González Márquez

(PAN)

A favor

CFFE0740BABA38E855D0F435F0B6F  
F1C6C1DB545CA614DC70CD7C2165  
E26AC36A6D71A7E3F7FA142AE768F  
2EE09CDD6E5CCA4F635E54DDC9E  
F918387D76CCD17



Laura Imelda Pérez Segura

(MORENA)

A favor

B6D014EC0EA0573C925967DECC69  
4C94A6003CD7F67BE4A0E9C09800B  
F27E59010ADCEBE2A2FA3B9FE6B7  
C45FD959245ED28584D3C8CDA136  
ED12A2FBD5B8AEA



Leticia Zepeda Martínez

(PAN)

A favor

14165C262EB62A434B53CEB707CA8  
8BFFFC0BAB4E895DE23E9E5C50A5  
22C6BFF6E719BC51EA28EADA22E9  
6319AB3F354274CA090B54E4CF8AA  
51E64A08FD2A0E



Lidia García Anaya

(MORENA)

A favor

D402AC8628EB92D6919F9FF459C43  
28A4F3DCC432DFF14660E7BACFC5  
CA7199C7ECC7A4E61D60F43FFD81  
1F26506B80FEACEBF5D254EA98805  
EF846503F2655C

9ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta  
Pública  
LXV  
Ordinario

Número de sesión: 9

23 de febrero de 2023

**NOMBRE TEMA** Dictamen en conjunto de las iniciativas con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a efecto de instituir el anexo transversal anticorrupción Promovida por diversos Grupos Parlamentarios e integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción y Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Promovida por Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

**INTEGRANTES** Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Lidia Pérez Bárcenas

(MORENA)

A favor

DB82666852A78F1732AED25ED8129  
656312D3CD0F2B7AEC2872010FF42  
7BAFCD2B5410714C2FD89E3435834  
610F597DB92499455BC38B52F25FE  
F841819F3025



Luis Edgardo Palacios Diaz

(PVEM)

A favor

4BFE034B7856EDC62234333AE5809  
6BB94034C3849F6305FD4A989310F  
DA0F87FEFAD16EFCBB86C6C167EA  
70E618CAF501DDF5FBF5FA7F4ED7  
F43F136020CFB6



Marcos Rosendo Medina Filigrana

(MORENA)

A favor

006F7733B60E9CB54E6298F3E052E1  
D1AE426BC656BF1EFBBAD368265B  
836E66972B50550A2B93DD7FC0582  
BF29E26463E14106A6B680B25F36D  
D2A29AF39C0C



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

(PAN)

Ausentes

15EA5C003C6D5047F5E55D0E10F34  
880AFA03F8BB7B00704B62528C8F8  
50CAD657B42C6B1D2C93A711F9590  
410898A3B4AA42727C3EED5362FBC  
710104E04BF0



María del Rosario Merlín García

(MORENA)

Ausentes

9B7A4702909C043B65A71339509FB9  
A1D98E19D87CCF2A97874EC4CF9F  
67A0D40D609F59AD2BAEED980B38  
BDAE3C86D15BA076BE508EA31CDB  
1D81C8C2906240

**9ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión: 9

23 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA

Dictamen en conjunto de las iniciativas con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a efecto de instituir el anexo transversal anticorrupción Promovida por diversos Grupos Parlamentarios e integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción y Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Promovida por Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Mario Gerardo Riestra Piña

(PAN)

A favor

ECE836D8DC656BDEA94E2CCCC93  
58D84BAE32F61EDEA9804E56D5037  
9754CFD0F74D829E87B0DA31B9A53  
5253EEF277388AE1E553CDB55103E  
D3AF568005AA86



Mario Miguel Carrillo Cubillas

(MORENA)

A favor

F1D74C29D66E6EB9E967D655123CF  
EDB74D189FB79DB9D262AAC86B2E  
EDF959EC9D581D59E3CFEEA5CBF1  
F5BE7BD9DCC70DC7FE9A9B32057E  
696CEDF26B6EA68



Miguel Angel Monraz Ibarra

(PAN)

A favor

7ACA60210770124F8A7C95AD99503  
C75296AEBE013DD2DDE86E1E51B6  
9184CE4079CD951F080FEDF27CAB4  
C3C59FAA2D314A60E636BF027BE37  
1ABDD3E4B8ED2



Miguel Angel Torres Rosales

(PRD)

A favor

05D446F68F6B4F568E1117C65AEBE  
2AE591A991F5EC27371B44199CC11  
F2E75C5E1A13F4CCDEE7B424471F3  
3CFB9E5141F8620CFF5005428618B2  
4E1A0E3331B



Miguel Sámano Peralta

(PRI)

A favor

F3F76CA30975EE6AEEF0EAC31201  
DB06AD6174239D24713460303FDEF  
D88CCC1C482E18F34779960FAFC78  
19F345BC272C426D0D38CBFB2637  
CFA0CFDE4C746

**9ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta  
Pública  
LXV  
Ordinario**

Número de sesión: 9

23 de febrero de 2023

**NOMBRE TEMA** Dictamen en conjunto de las iniciativas con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a efecto de instituir el anexo transversal anticorrupción Promovida por diversos Grupos Parlamentarios e integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción y Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Promovida por Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

**INTEGRANTES** Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Mirza Flores Gómez

(MC)

A favor

8632996073199FBBCA1D0BA620F66  
709525B01CEE98A38E22CD7376B86  
C914C7E142CC6AA1C83795E57DFC  
02C05BA2E9D45B1F98DAD5AFC418  
061999BBB1AA60



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)

A favor

318E5C8CF2FD222FFE488A3847DE6  
F59897DE8AEE729814A93DFAD4EA  
A96CCB29A96888B95002974FD2CFA  
E3F08268AE1602B9A6C1012D5B5EB  
50CD88CB78DA9



Nancy Yadira Santiago Marcos

(MORENA)

A favor

5CB5F38519EC711DCFF829C47528B  
A22113CF1EE58F8BD4480F04D8BF2  
6CD62520B6671B06242374D01910D  
EAB7B6C19E92731618F0CC77B5AD9  
E5DB7707060F



Olga Zulema Adams Pereyra

(MORENA)

A favor

A7516639383CB3B5E3A9E3817A7E4  
FD829AF26EDF157DC8BDDCD611E7  
C3AF3C39BCA97F004682DF7141AA6  
7DBBCBCF69FE57D1BCB522FE0D9  
DF07CA047340388



Omar Enrique Castañeda González

(MC)

A favor

600328A99FB922AF3D1B9387F7D28  
A5E69C2E46B60AA3E8C7F160CECD  
AF06B5BA4F014861E23E399ED4013  
DAEE56743DD276EAB54B8F758CC  
2147692E70FB12

9ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta  
Pública  
LXV  
Ordinario

Número de sesión: 9

23 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA

Dictamen en conjunto de las iniciativas con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a efecto de instituir el anexo transversal anticorrupción Promovida por diversos Grupos Parlamentarios e integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción y Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Promovida por Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Oscar de Jesús Almaraz Smer

(PAN)

A favor

C07D1132F05B9F2311A5FA5899037A  
C93FCC4E58315AF7D852C020A11A8  
5B83AC3ED6E14CD250BFDE1279D4  
AB8C9AB4660DDFB1DEE6044EC1A5  
73AE851704E4B



Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho

(MORENA)

A favor

F80F0CA98BD03D76567B055D5F6D2  
ECFCC965593934B6593E83014EF29  
E857233C05A4105B4964DBF4664367  
59C1A9FDB7E0DAC81C9D50B7735B  
480D4E79A138



Pablo A. Sandoval Ballesteros

(MORENA)

A favor

4C7B177AD8606AFBD1AF8A60857C  
C9EDA0EC24C6F2BED206C92E0747  
450F7FA4B3F38B4922F0CE3BC75C3  
B61A8272CE1B45598B466D6A8D63F  
B88195D756FA00



Pedro Armentía López

(PRI)

A favor

BC71F42513BDC14C158B75ECD4064  
6A354B7A11CC541A2FE006B849D5A  
8683D925474AA37FE44B1B2A46C5F  
02601357DFDEA9838DB0918D6C322  
569F65B54E95



Raymundo Atanacio Luna

(MORENA)

A favor

11C5FFE10C919B19B9BE542772F01  
A297B064F8488171C194C7548025F0  
3F293D29E96B2F3C231DCF5CEBB5  
E2D49D33E40984FE16B9F88606DDF  
6C853A1380FD

**9ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta  
Pública  
LXV  
Ordinario**

Número de sesión: 9

23 de febrero de 2023

**NOMBRE TEMA** Dictamen en conjunto de las iniciativas con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a efecto de instituir el anexo transversal anticorrupción Promovida por diversos Grupos Parlamentarios e integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción y Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Promovida por Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

**INTEGRANTES** Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Reginaldo Sandoval Flores

(PT)

A favor

89405E52EFA5E04FAF4739D08E959  
C231E0DE2208672E6D44109F0691A  
76453E0479DD7AD682A75A6FA3B77  
D47772AC97C085ADFD9D587474908  
2215950647BD



Salomon Chertorivski Woldenberg

(MC)

A favor

FA620A64579D96D93EA176F451B77  
88C50B455D3A8DA10D4EA18ACD92  
1C2255311399111A0EA4778644E887  
ED6E3A0F324D03243F672117EF328  
FD8B2361789A



Sonia Rincon Chanona

(MORENA)

A favor

33239A8701BFC1A2AAF621A7EB4CE  
97238146546A4CFA9BAC4A14461F3  
55122122B428F911B13EB6141607B8  
682B40330769EC3654DAFF0DCC9DF  
B061AFD313D



Sonia Rocha Acosta

(PAN)

Ausentes

A15481A6A9778D55F22DA4B8C3A78  
F9066E04F6917BC319D12B62952C9  
D9412CDC2535C703460088E4A4825  
E4A62971926D7D77776BDD40E11B7  
F7A263984168



Victoriano Wences Real

(PT)

A favor

ED6E16AE04810759EF6A66E1CDF7  
CA93B8E785AC026FC35286A020708  
6223AB46A53612B457E769E425E3D  
B1A99C564CE2ED7770A6610585F82  
C0A78A710D98D



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

**9ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión: 9

23 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA

Dictamen en conjunto de las iniciativas con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a efecto de instituir el anexo transversal anticorrupción Promovida por diversos Grupos Parlamentarios e integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción y Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Promovida por Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

INTEGRANTES

Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Xavier Azuara Zúñiga

(PAN)

A favor

FF359C7E897497624585F49EC0E88F  
5B86FEA12B9F317792CB48A10DA0D  
8E3E717C2FC1F54FDF725B73FC78F  
868ABD8B4283C588CAB133EA4C65F  
B039F0FDA3C

Total 55

10- 5179/7a V 13 feb  
2- 5432/1a V 22 Mar



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## **Comisión de Seguridad Social**

*"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"*  
*"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE REFERENCIAS DE GÉNERO.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen formulado al tenor de la siguiente:

#### **METODOLOGÍA**

En el apartado "ANTECEDENTES", se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la iniciativa con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa.

En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa y se agrega el cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.

Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza un análisis técnico jurídico; del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que lo sustentan.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

*"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"*  
*"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

### ANTECEDENTES

1. Con fecha 05 de abril de 2022, la diputada Susana Cano González, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de referencias de género.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-5-927 y bajo el número de expediente 3124, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada promovente expone que tras las reformas que marcaron un nuevo paradigma para los derechos humanos y para el juicio de amparo en nuestro país, el 6 y 11 de junio de 2011, respectivamente, y la inclusión de principios interpretativos para nuestro sistema judicial, como lo fue el principio "pro persona", creíamos que años después, todo nuestro sistema jurídico se permearía con una gran cantidad de reformas a nuestras leyes federales, para la máxima protección de los derechos humanos, no obstante, a 11 años de aquel momento histórico en la evolución del sistema jurídico de nuestro país, seguimos teniendo normas que directa e indirectamente causan discriminación a las personas, y que menoscaban sus derechos.

Actualmente la redacción del texto normativo de los artículos 6, 39, 40, 41, 131 y 135 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE) prevé una discriminación directa e indirecta hacia los matrimonios y concubinatos formados a través de parejas homosexuales, esto es un gran atropello que incluso ha derivado en la imposibilidad de que mujeres afiliadas al ISSSTE, puedan incluir a sus parejas mujeres como derechohabientes del Instituto, debido a que la redacción confusa y engañosa, bajo la cual están



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

*"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"*  
*"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

formulados esos artículos, sigue aludiendo en pleno año 2022, a fórmulas en las cuales la seguridad social sólo puede ser disfrutada por "un hombre y una mujer", siendo esto a todas luces inconstitucional violentando gravemente los artículos 1, 4, 14, 16 y 123 de nuestra Constitución Federal.

Derivado de sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Amparo en Revisión 710/2016 en el cual el Jefe de Servicios de Incorporación y vigencia de Derechos de la Subdirección de Afiliación y Vigencia de Derechos del ISSSTE, negó la solicitud de inscripción de incorporación al ISSSTE, de un matrimonio entre personas del mismo sexo, (en este caso, mujer y mujer), argumentando que debido a la redacción del texto normativo de la LISSSTE, era imposible jurídicamente atender tal pretensión, al respecto la quejosa presentó una demanda de amparo indirecto ante el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, el cual otorgó el amparo a la quejosa<sup>1</sup>.

Entre los argumentos jurídicos que dio el juzgador, se establecieron los siguientes:

**e)** Del análisis sistemático de los preceptos reclamados se advierte un reconocimiento a diversos derechos de los trabajadores o pensionados respecto de los cónyuges y los hijos menores de dieciocho años, pero ello siempre partiendo de una dualidad entre varón y mujer, trabajador(a) o pensionad(a) con relación al primero; es decir, las normas cuestionadas sólo reconocen relaciones entre el varón y la mujer, sin reconocimiento alguno a parejas del mismo sexo, ni, por tanto, a los trabajadores o pensionados con preferencias diferentes.

**f)** De los preceptos reclamados no se desprende justificación alguna respecto de la exclusión al derecho a la salud por el hecho de que el concubino (a) o esposo (a) sea del mismo sexo que el trabajador (a) o pensionada (o).

**g)** El matrimonio de personas del mismo sexo se encuentra reconocido en diversas legislaciones del país y dado que en el caso las quejas acreditaron

---

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo en Revisión 710/2016. Recuperado de: <https://desc.scjn.gob.mx/amparo-en-revision-7102016>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

*"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"*  
*"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

debidamente su unión matrimonial con la certificación del acta de matrimonio; por ende, la autoridad debió reconocer del derecho de la ahora trabajadora a incorporar como derechohabiente del Instituto demandado a su cónyuge."

Tras esto, el Presidente de la República en aquel entonces, presentó un recurso de revisión ante un Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, tratando de evitar que se le amparara a la quejosa y argumentando que la LISSSTE, tenía una redacción "neutra" ya que utilizaba en algunos de sus párrafos el término "cónyuge" o "trabajador", aludiendo que cuando las palabras están en el sentido masculino, dan una idea de "neutralidad y generalidad". El Tribunal Colegiado admitió incompetencia para conocer del recurso y dejó a salvo la jurisdicción originaria a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual atrajo el asunto y lo turnó a la Segunda Sala del máximo tribunal para que procediera al conocimiento y resolución del asunto, otorgando posteriormente la protección de la justicia federal a la quejosa.

Los artículos que forman parte de la resolución son 6, fracción XII, inciso a); 39; 40; 41, fracción I; 131, y 153, fracciones I y II de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Partiendo de que los principios de Igualdad y No Discriminación consagrados en nuestra Carta Magna, en el segundo párrafo del artículo 1, donde se establece el principio "pro persona" al mencionar que:

*"Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia."*

Estos principios prohíben la discriminación, toda forma de exclusión basada en aspectos a todas luces contrarios a nuestra ley fundamental, y denominadas "categorías sospechosas", siendo un principio que opera de manera transversal y que está diseñado para evitar la discriminación por razones de origen étnico o Nacional, género, edad, condición de discapacidad, condición de salud, religión, opiniones y pensamientos, preferencias sexuales, estado civil, y en general



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

*"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"*  
*"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

cualquiera que pueda atentar contra la dignidad humana y los derechos y libertades de las personas.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece expresamente el concepto de discriminación:

**"Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

*I. a II. ...*

*III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;"*

Además la Suprema Corte estableció en la sentencia que:

*"El artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como norma de carácter general, se extiende a todas las disposiciones del tratado y dispone la obligación de los Estados Parte de respetar y garantizar el pleno y libre*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

*"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"  
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

*ejercicio de los derechos y libertades ahí reconocidas "sin discriminación alguna"; es decir, cualquiera que sea el origen o la forma en la que pueda darse un trato discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos garantizados en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, es per se incompatible con ese instrumento"*

Está prohibida la discriminación jurídica de acuerdo con el artículo 24 de la Convención Americana, y tal como lo ha mencionado la Corte, los artículos mencionados de la LISSSTE, realizan una discriminación basada en lo que se denomina "categorías sospechosas", siendo aquellas que no tienen un sustento jurídico válido, en este particular caso, la orientación sexual y la identidad de género de las personas.

Dentro de los derechos violentados por la redacción de las normas mencionadas de la LISSSTE, se limita lo enunciado por el inciso d) de la fracción XI del artículo 123 de nuestra Carta Magna, el cual refiere que:

*"d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas en los casos y en la proporción que determine la ley"*

Al respecto debo mencionar que el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales en el artículo 9 establece la protección del derecho a la seguridad social, y que incluso el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha interpretado ese derecho en la Observación General 19, tal como también se menciona en la sentencia de la Suprema Corte<sup>2</sup>.

Observamos de lo establecido por la Carta Magna y la LISSSTE que el derecho a la seguridad social, le reconoce el derecho a la asistencia médica, medicamentos y demás servicios a las relaciones de la cuales derive algún parentesco, y ya no sólo hablamos del matrimonio entre personas del mismo sexo, sino también del concubinato entre parejas del mismo sexo, temas los cuales cuál ha sido reconocido

---

<sup>2</sup> Tesis de Rubro: Protección a la familia como derecho humano en el derecho internacional. Su contenido y alcance. Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Primera Sala. Libro XIII. Octubre 2012. Tomo 2, tesis 1ª. CCXXX/2012. Citada en la sentencia del amparo en revisión 710/2016.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

*"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"*  
*"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

en diversas tesis del máximo tribunal tales como la jurisprudencia 12/2011 respecto a la validez del matrimonio entre personas del mismo sexo, realizada en el Distrito Federal y la validez del mismo en la demás entidades federativas, así como la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación CCCLXXVII/2014 en donde se establece que los beneficios que acarrea el concubinato entre parejas heterosexuales, deben reconocérsele a las parejas homosexuales, siendo que el derecho a la seguridad social debe garantizarse sin estar condicionado a algún requisito que caiga en las "categorías sospechosas" antes mencionadas, de igual manera la tesis constitucional aislada P.XXIII/2011 que menciona la protección constitucional de la familia donde se comprende también a la formada por parejas del mismo sexo (homoparentales).

Menciona también que la Convención Americana en el artículo 17, el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y nuestra Carta Magna en su artículo 4 protegen el derecho a la familia, reconociendo que no hay un "modelo de familia" que deba ser protegido en especial, ni muchos se habla de un "modelo institucional de familia", reconociendo las familias "tradicionales", las conformadas por parejas homosexuales y aquellas incluso donde se conformen de manera homoparental, y donde debemos comprender que el concepto de familia no es equivalente al de matrimonio, dado que el matrimonio sólo es una de las distintas formas para constituir una familia.

Ahora bien, debemos considerar que ya hemos superado esa vieja concepción de nuestro sistema jurídico donde se nos decía que "el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer" y que, gracias a las reformas impulsadas por la entonces Asamblea del Distrito Federal, fue que se amplió la concepción en la que se puede formar una familia, siendo que el elemento común para la concepción de la misma es la existencia de lazos:

- Afectivos.
- Sexuales.
- De identidad.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

*"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"*

*"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

- De solidaridad.
- De compromiso.

La concepción del artículo 4º y el fin último del apartado referente a la familia, no puede ser más, que el proteger a todos los tipos de familia, sin detenernos a establecer un "estereotipo", los tiempos han cambiado y también lo han hecho las leyes.

El vínculo del matrimonio, entre parejas heterosexuales, así como las homosexuales, es sin duda fuente del derecho a la seguridad social, el cual debe otorgarse sin ningún tipo de discriminación, y los poderes del Estado, deben reconocer el derecho a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad y las diversas formas de familia.

No cabe duda que el matrimonio como forma de formar una familia, es fuente de diversos derechos en materia de seguridad social, y de la interpretación armónica de tratados internacionales, es inadmisibles que se condicione su acceso a una persona sólo por sus preferencias sexuales.

Para ilustrar mejor la propuesta legislativa, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"  
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
Texto Vigente	Propuesta Legislativa
<p><b>Artículo 6.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p><b>XII.</b> Familiares derechohabientes a:</p> <p>a) El cónyuge, <del>o a falta de éste, el varón o la mujer con quien, la Trabajadora o la Pensionada con relación al primero, o el Trabajador o el Pensionado, con relación a la segunda,</del> ha vivido como si fuera su cónyuge durante los cinco años anteriores o con quien tuviese uno o más hijos(as), siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si <del>el Trabajador o el Pensionado,</del> tiene varias concubinas o concubinarios, según sea el caso, ninguno de estos dos últimos sujetos tendrá derecho a los seguros, prestaciones y servicios previstos en esta Ley;</p> <p><b>b). a d). ...</b></p> <p><b>XIII. a XXIX. ...</b></p> <p><b>Artículo 39.</b> La <del>mujer</del> Trabajadora, la pensionada, la cónyuge del Trabajador o del Pensionado o, en su caso, la concubina de <del>uno u otro,</del> y la hija del Trabajador o Pensionado, soltera, menor de dieciocho años que dependa económicamente de éstos, según las condiciones del artículo siguiente, tendrán derecho a:</p> <p><b>I.</b> Asistencia obstétrica necesaria a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo. La certificación señalará la fecha probable del parto para los efectos del artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional;</p> <p><b>II.</b> A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y ayuda para la lactancia cuando,</p>	<p><b>Artículo 6.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p><b>XII.</b> Familiares derechohabientes a:</p> <p>a) El cónyuge, o a falta de éste, <b>con quien la persona</b> Trabajadora o Pensionada, ha vivido como si fuera su cónyuge durante los cinco años anteriores o con quien tuviese uno o más hijos(as), siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si <b>la persona</b> Trabajadora o Pensionada, tiene varias concubinas o concubinarios, según sea el caso, ninguno de estos dos últimos sujetos tendrá derecho a los seguros, prestaciones y servicios previstos en esta Ley;</p> <p><b>b). a d). ...</b></p> <p><b>XIII. a XXIX. ...</b></p> <p><b>Artículo 39.</b> La Trabajadora, la Pensionada, la cónyuge de <b>la</b> Trabajadora o Pensionada o, en su caso, la concubina, y la hija de <b>la persona</b> Trabajadora o Pensionada, soltera, menor de dieciocho años que dependa económicamente de éstos, según las condiciones del artículo siguiente, tendrán derecho a:</p> <p><b>I.</b> Asistencia obstétrica necesaria a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo. La certificación señalará la fecha probable del parto para los efectos del artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional;</p> <p><b>II.</b> A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y ayuda para la lactancia cuando,</p>



<p>según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un lapso de seis meses con posterioridad al nacimiento, y se entregará a la madre o, a falta de esta, a la persona encargada de alimentarlo;</p> <p>III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y</p> <p>IV. Con cargo al seguro de salud, una canastilla de maternidad, al nacer el hijo, cuyo costo será señalado periódicamente por el Instituto, mediante acuerdo de la Junta Directiva.</p>	<p>según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un lapso de seis meses con posterioridad al nacimiento, y se entregará a la madre o, a falta de esta, a la persona encargada de alimentarlo,</p> <p>III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y</p> <p>IV. Con cargo al seguro de salud, una canastilla de maternidad, al nacer el hijo, cuyo costo será señalado periódicamente por el Instituto, mediante acuerdo de la Junta Directiva.</p>
<p><b>Artículo 40.</b> Para que la Trabajadora, Pensionada, cónyuge o hija menor de dieciocho años y soltera, o en su caso, la concubina, tengan derecho a las prestaciones que establece el artículo previo, será necesario que, durante los seis meses anteriores al parto, se hayan mantenido vigentes sus derechos o los del Trabajador o Pensionado del que se deriven estas prestaciones</p> <p>En el caso de que la Trabajadora no cumpla con el requisito de seis meses de antigüedad, la Dependencia o Entidad de su adscripción, cubrirá el costo del servicio de acuerdo con el tabulador que autorice la Junta Directiva.</p>	<p><b>Artículo 40.</b> Para que la Trabajadora, Pensionada, cónyuge o hija menor de dieciocho años y soltera, o en su caso, la concubina, tengan derecho a las prestaciones que establece el artículo previo, será necesario que, durante los seis meses anteriores al parto, se hayan mantenido vigentes sus derechos o los de <b>la persona</b> Trabajadora o Pensionada de <b>la</b> que se deriven estas prestaciones.</p> <p>En el caso de que la Trabajadora no cumpla con el requisito de seis meses de antigüedad, <b>la Dependencia o Entidad de su adscripción,</b> cubrirá el costo del servicio de acuerdo con el tabulador que autorice la Junta Directiva.</p>
<p><b>Artículo 41.</b> También tendrán derecho a los servicios del seguro de salud en caso de enfermedad, los Familiares Derechohabientes del Trabajador o del Pensionado que en seguida se enumeran</p> <p>I. El cónyuge, o a falta de éste, <del>el varón o la mujer con quien, la Trabajadora o la Pensionada con relación al primero, o el Trabajador o el Pensionado, con relación a la segunda,</del> ha vivido como si fuera su cónyuge durante los cinco años anteriores a la enfermedad o con quien tuviese uno o más hijos(as), siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el Trabajador o Pensionado tiene varias concubinas o concubinarios, según sea el caso, ninguno de</p>	<p><b>Artículo 41.</b> También tendrán derecho a los servicios del seguro de salud en caso de enfermedad, los Familiares Derechohabientes de <b>la persona</b> Trabajadora o Pensionada que en seguida se enumeran:</p> <p>I. El cónyuge, o a falta de éste, <b>con quien la persona</b> Trabajadora o Pensionada ha vivido como si fuera su cónyuge durante los cinco años anteriores a la enfermedad o con quien tuviese uno o más hijos(as), siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si <b>la persona</b> Trabajadora o Pensionada tiene varias concubinas o concubinarios, según sea el caso, ninguno de estos dos últimos sujetos tendrá derecho a recibir la prestación;</p>



<p>estos dos últimos sujetos tendrá derecho a recibir la prestación;</p> <p><b>II. a V. ...</b></p>	
<p><b>Artículo 131.</b> El orden para gozar de las Pensiones a que se refiere este artículo por los Familiares Derechohabientes será el siguiente:</p> <p>I. El cónyuge supérstite sólo si no hay hijos o en concurrencia con éstos si los hay y son menores de dieciocho años o que no sean menores de dieciocho años pero estén incapacitados o imposibilitados parcial o totalmente para trabajar; o bien hasta veinticinco años previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo;</p> <p>II. A falta de cónyuge, la concubina o concubinario solo o en concurrencia con los hijos o éstos solos cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción anterior, siempre que la concubina hubiere tenido hijos con <del>el Trabajador o Pensionado o el concubinario con la Trabajadora o Pensionada</del>, o vivido en su compañía durante los cinco años que precedieron a su muerte y ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el Trabajador o Pensionado tuviere varias concubinas <del>o la Trabajadora o Pensionada tuviere varias concubinarrios</del>, ninguno tendrá derecho a Pensión.</p> <p>Para efectos de esta Ley, para considerarse como tales los concubinas deberán acreditar haber vivido en común con el Trabajador en forma constante y permanente por un periodo mínimo de cinco años que precedan inmediatamente a la generación de la Pensión o haber tenido por lo menos un hijo en común;</p> <p>III. A falta de cónyuge, hijos, concubina o concubinario la Pensión se entregará a la madre o padre conjunta o separadamente y a falta de éstos a los demás ascendientes, en caso de que hubiesen dependido económicamente del Trabajador o Pensionado;</p>	<p><b>II. a V. ...</b></p> <p><b>Artículo 131.</b> El orden para gozar de las Pensiones a que se refiere este artículo por los Familiares Derechohabientes será el siguiente:</p> <p>I. El cónyuge supérstite sólo si no hay hijos o en concurrencia con éstos si los hay y son menores de dieciocho años o que no sean menores de dieciocho años pero estén incapacitados o imposibilitados parcial o totalmente para trabajar; o bien hasta veinticinco años previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo;</p> <p>II. A falta de cónyuge, la concubina o concubinario solo o en concurrencia con los hijos o éstos solos cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción anterior, siempre que la <b>persona</b> concubina hubiere tenido hijos con <b>la persona</b> Trabajadora o Pensionada, o vivido en su compañía durante los cinco años que precedieron a su muerte y ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir <b>la persona</b> Trabajadora o Pensionada tuviere varias concubinas o concubinarrios, ninguno tendrá derecho a Pensión.</p> <p>Para efectos de esta Ley, para considerarse como tales, las <b>personas</b> concubinas deberán acreditar haber vivido en común con <b>la persona</b> Trabajadora en forma constante y permanente por un periodo mínimo de cinco años que precedan inmediatamente a la generación de la Pensión o haber tenido por lo menos un hijo en común;</p> <p>III. A falta de cónyuge, hijos, concubina o concubinario la Pensión se entregará a la madre o padre conjunta o separadamente y a falta de éstos a los demás ascendientes, en caso de que hubiesen dependido económicamente de <b>la persona</b> Trabajadora o Pensionada;</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"  
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p><b>IV.</b> La cantidad total a que tengan derecho los deudos señalados en cada una de las fracciones, se dividirá por partes iguales entre ellos. Cuando fuesen varios los beneficiarios de una Pensión y alguno de ellos perdiese el derecho, la parte que le correspondiera será repartida proporcionalmente entre los restantes, y</p> <p><b>V.</b> Los hijos adoptivos sólo tendrán derecho a la Pensión por orfandad, cuando la adopción se haya hecho por el Trabajador o Pensionado antes de haber cumplido cincuenta y cinco años de edad.</p>	<p><b>IV.</b> La cantidad total a que tengan derecho los deudos señalados en cada una de las fracciones, se dividirá por partes iguales entre ellos. Cuando fuesen varios los beneficiarios de una Pensión y alguno de ellos perdiese el derecho, la parte que le correspondiera será repartida proporcionalmente entre los restantes, y</p> <p><b>V.</b> Los hijos adoptivos sólo tendrán derecho a la Pensión por orfandad, cuando la adopción se haya hecho por <b>la persona</b> Trabajadora o Pensionada antes de haber cumplido cincuenta y cinco años de edad.</p>
<p><b>Artículo 135.</b> Los derechos a percibir Pensión se pierden para los Familiares Derechohabientes del Trabajador o Pensionado por alguna de las siguientes causas:</p> <p><b>I.</b> Llegar a cumplir dieciocho años de edad los hijos e hijas del Trabajador o Pensionado, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, siempre que no estén incapacitados legalmente o imposibilitados físicamente para trabajar;</p> <p><b>II.</b> Porque <del>la mujer o el varón</del> Pensionado contraigan nupcias o llegasen a vivir en concubinato. Al contraer matrimonio la viuda, viudo, concubina o concubinario, recibirán como única y última prestación el importe de seis meses de la Pensión que venían disfrutando.</p> <p>La divorciada o divorciado no tendrán derecho a la Pensión de quien haya sido su cónyuge, a menos que a la muerte del causante, éste estuviese ministrándole alimentos por condena judicial y siempre que no existan viuda o viudo, hijos, concubina o concubinario y ascendientes con derecho a la misma. Cuando la divorciada o divorciado disfrutasen de la Pensión en los términos de este artículo, perderán dicho derecho si contraen nuevas nupcias, o si viviesen en concubinato, y</p> <p><b>III. ...</b></p>	<p><b>Artículo 135.</b> Los derechos a percibir Pensión se pierden para los Familiares Derechohabientes de <b>la persona</b> Trabajadora o Pensionada por alguna de las siguientes causas:</p> <p><b>I.</b> Llegar a cumplir dieciocho años de edad los hijos e hijas de <b>la persona</b> Trabajadora o Pensionada, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, siempre que no estén incapacitados legalmente o imposibilitados físicamente para trabajar;</p> <p><b>II.</b> Porque <b>la persona</b> Pensionada contraiga nupcias o llegase a vivir en concubinato. Al contraer matrimonio la viuda, viudo, concubina o concubinario, recibirán como única y última prestación el importe de seis meses de la Pensión que venían disfrutando.</p> <p>La divorciada o divorciado no tendrán derecho a la Pensión de quien haya sido su cónyuge, a menos que a la muerte del causante, éste estuviese ministrándole alimentos por condena judicial y siempre que no existan viuda o viudo, hijos, concubina o concubinario y ascendientes con derecho a la misma. Cuando la divorciada o divorciado disfrutasen de la Pensión en los términos de este artículo, perderán dicho derecho si contraen nuevas nupcias, o si viviesen en concubinato, y</p> <p><b>III. ...</b></p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

*"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"*  
*"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

### CONSIDERACIONES.

Esta Comisión coincide plenamente con el espíritu de la iniciativa en estudio, en virtud de que la discriminación es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. Ésta se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y con las autoridades, en ocasiones de manera no consciente. Por ello, es importante conocer a qué se refiere para evitar discriminar y saber a dónde recurrir en caso de ser discriminado.

Discriminar significa seleccionar excluyendo; esto es, dar un trato de inferioridad a personas o a grupos, a causa de su origen étnico o nacional, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas y sexuales, condiciones de salud, discapacidades, estado civil u otra causa. Cabe señalar que estas causas constituyen los criterios prohibidos de discriminación.

Se discrimina cuando, con base en alguna distinción injustificada y arbitraria relacionada con las características de una persona o su pertenencia a algún grupo específico (como alguno de los criterios prohibidos), se realizan actos o conductas que niegan a las personas la igualdad de trato, produciéndoles un daño que puede traducirse en la anulación o restricción del goce de sus derechos humanos.

Discriminar quiere decir dar un trato distinto a las personas que en esencia son iguales y gozan de los mismos derechos; ese trato distinto genera una desventaja o restringe un derecho a quien lo recibe.

Todas las personas pueden ser objeto de discriminación; sin embargo, aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o desventaja, ya sea por una circunstancia social o personal, son quienes la padecen en mayor medida.

La discriminación se origina en las distintas relaciones sociales, muchas veces desde las familias, a través de la formación de estereotipos y prejuicios.

En términos generales, un estereotipo se forma al atribuir características generales a todos los integrantes de un grupo, con lo que no se concibe a las personas en función de sus propias características, sino de ideas generales, a veces exageradas y frecuentemente falsas, que giran en torno a la creencia de que todos los miembros del grupo son de una forma determinada.

El derecho a la no discriminación forma parte del principio de igualdad y protege a las personas de ser discriminadas por cualquier motivo; su fundamento es la dignidad humana.

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que no es justificable distinguir, excluir o tratar como inferior a persona alguna, si no existe un fundamento razonable para ello.

El derecho a la no discriminación es una norma común en los principales tratados de derechos humanos, así como en las constituciones de los Estados; se le considera un derecho que va más allá de lo jurídico, cuya función es que todas las personas puedan gozar de todos sus derechos humanos en condiciones de igualdad, pues cada vez que un derecho se vulnera se acompaña de la violación de al menos otro derecho humano.

Y como se desprende del texto propuesto por la iniciante, este proyecto de decreto busca proteger el derecho humano a la no discriminación, como parte de una obligación sustantiva del Estado.

Es importante mencionar que por técnica legislativa esta Comisión estima pertinente modificar la redacción de algunos preceptos para que en el cuerpo del decreto quede establecido de manera muy precisa el término **persona trabajadora o pensionada**, en sustitución de la *"persona Trabajadora o Pensionada."*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Social, estimamos **procedente aprobar con**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

*"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"*  
*"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

**modificaciones** la Iniciativa descrita en el apartado de Antecedentes por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6; 39; 40; 41; 131 Y 135 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.**

**Artículo Único.-** Se reforma el inciso a) de la fracción XII del artículo 6; el primer párrafo del artículo 39; el primer párrafo del artículo 40; el primer párrafo y la fracción I del artículo 41; las fracciones II, III, y V del artículo 131; el primer párrafo, la fracción I y el primer párrafo de la fracción II del artículo 135, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XI. ...

XII. Familiares derechohabientes a:

a) El cónyuge, o a falta de éste, **con quien la persona trabajadora o pensionada**, ha vivido como si fuera su cónyuge durante los cinco años anteriores o con quien tuviese uno o más hijos(as), siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si **la persona trabajadora o pensionada**, tiene varias concubinas o concubenarios, según sea el caso, ninguno de estos dos últimos sujetos tendrá derecho a los seguros, prestaciones y servicios previstos en esta Ley;

b). a d). ...

...

1. y 2. ...

XIII. a XXX. ...

...



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

*"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"*  
*"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

**Artículo 39.** La Trabajadora, la Pensionada, la cónyuge de la persona trabajadora o pensionada o, en su caso, la concubina, y la hija de la **persona trabajadora o pensionada**, soltera, menor de dieciocho años que dependa económicamente de éstos, según las condiciones del artículo siguiente, tendrán derecho a:

I. a IV.

**Artículo 40.** Para que la Trabajadora, Pensionada, cónyuge o hija menor de dieciocho años y soltera, o en su caso, la concubina, tengan derecho a las prestaciones que establece el artículo previo, será necesario que, durante los seis meses anteriores al parto, se hayan mantenido vigentes sus derechos o los de la **persona trabajadora o pensionada**, de la que se deriven estas prestaciones.

...

**Artículo 41.** También tendrán derecho a los servicios del seguro de salud en caso de enfermedad, los Familiares Derechohabientes de la **persona trabajadora o pensionada** que en seguida se enumeran:

I. El cónyuge, o a falta de éste, **con quien la persona trabajadora o pensionada** ha vivido como si fuera su cónyuge durante los cinco años anteriores a la enfermedad o con quien tuviese uno o más hijos(as), siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si la **persona trabajadora o pensionada** tiene varias concubinas o concubinarios, según sea el caso, ninguno de estos dos últimos sujetos tendrá derecho a recibir la prestación;

II. a V. ...

...

a) y b) ...

**Artículo 131.** El orden para gozar de las Pensiones a que se refiere este artículo por los Familiares Derechohabientes será el siguiente:

I. El cónyuge supérstite sólo si no hay hijos o en concurrencia con éstos si los hay y son menores de dieciocho años o que no sean menores de dieciocho años, pero estén incapacitados o imposibilitados parcial o totalmente para trabajar; o bien



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

*"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"*  
*"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

hasta veinticinco años previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo;

II. A falta de cónyuge, la concubina o concubinario solo o en concurrencia con los hijos o éstos solos cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción anterior, siempre que la **persona concubina** hubiere tenido hijos con la **persona trabajadora o pensionada**, o vivido en su compañía durante los cinco años que precedieron a su muerte y ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir la **persona trabajadora o pensionada**, tuviere varias concubinas o concubinarios, ninguno tendrá derecho a Pensión.

Para efectos de esta Ley, para considerarse como tales, las **personas concubinas** deberán acreditar haber vivido en común con la **persona trabajadora** en forma constante y permanente por un periodo mínimo de cinco años que precedan inmediatamente a la generación de la Pensión o haber tenido por lo menos un hijo en común;

III. A falta de cónyuge, hijos, concubina o concubinario la Pensión se entregará a la madre o padre conjunta o separadamente y a falta de éstos a los demás ascendientes, en caso de que hubiesen dependido económicamente de la **persona trabajadora o pensionada**;

IV. La cantidad total a que tengan derecho los deudos señalados en cada una de las fracciones, se dividirá por partes iguales entre ellos. Cuando fuesen varios los beneficiarios de una Pensión y alguno de ellos perdiese el derecho, la parte que le corresponda será repartida proporcionalmente entre los restantes, y

V. Los hijos adoptivos sólo tendrán derecho a la Pensión por orfandad, cuando la adopción se haya hecho por la **persona trabajadora o pensionada**, antes de haber cumplido cincuenta y cinco años de edad.

**Artículo 135.** Los derechos a percibir Pensión se pierden para los Familiares Derechohabientes de la **persona trabajadora o pensionada**, por alguna de las siguientes causas:



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

*"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"*  
*"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

I. Llegar a cumplir dieciocho años de edad los hijos e hijas de la **persona trabajadora o pensionada**, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, siempre que no estén incapacitados legalmente o imposibilitados físicamente para trabajar;

II. Porque la **persona trabajadora** contraiga nupcias o llegase a vivir en concubinato. Al contraer matrimonio la viuda, viudo, concubina o concubinario, recibirán como única y última prestación el importe de seis meses de la Pensión que venían disfrutando.

La divorciada o divorciado no tendrán derecho a la Pensión de quien haya sido su cónyuge, a menos que a la muerte del causante, éste estuviese ministrándole alimentos por condena judicial y siempre que no existan viuda o viudo, hijos, concubina o concubinario y ascendientes con derecho a la misma. Cuando la divorciada o divorciado disfrutasen de la Pensión en los términos de este artículo, perderán dicho derecho si contraen nuevas nupcias, o si viviesen en concubinato, y

III. ...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio legislativo de San Lázaro al primer día del mes de junio de dos mil veintidós.

Novena Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 18

1 de junio de 2022

Reporte Votación por Tema

4.1 - Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de Referencias de Género. (Exp. 3124)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posición	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA)	A favor	285B85EE3354438FA81B2C620BAFA 9D1BB46EEF5F284271E27767FF133 FB7D9264156A4BDE645EB865D691A 9834EE879207A37C088E16558F39B2 D63DD232DEE
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	A991AC38057E2D514453D87F3CC64 BF97B3FD9DA54F5B05FD840A40654 1285A31DEA4734E39BB4CFCEAE94 6196E221E98897EF624303A687F513 4E4F1E7FD7A9
 Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN)	A favor	B414AECCDD1FCE5BEAD9044614D6 085D3A931CFA7EF106A5E3132A070 62BDAAE44B61883F885572DD7C7C B8C529C1599875F7EF0955181E64FB 79107C947868E
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (MORENA)	A favor	5A649303E68744506E118CC3DDFC2 80A1D1D66328883F9C079522EB96D 586A90C4543F9317DC5EF6FF8777E B81337E8B634D0E4A0DB1434FB3FD D4792172E258

**Novena Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:18

1 de junio de 2022

**NOMBRE TEMA** 4.1.- Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de Referencias de Género. (Exp. 3124)

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

D453EAECC412BCDB9182FF46F5D4  
774DF0AD57AA268B705A767A36CCA  
A155C1F4BE1807229898FFD69729B  
DBD4335BDCDAF8933C6E5339220F  
D4C0579FB8D102



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

9D20D155D68A66AA6C15EBD9176A2  
EA69CF69A2421A2D09F726010AA42  
44BA2629DC58FD2A6E49247C74803  
0A8E9D98B320491D32BAC55B56E6E  
873A56A21D95



Carmen Patricia Amendáriz Guerra

(MORENA)

A favor

C8D2FB5C6FB6DD10562A12F653C40  
A93E00C34D6E2C59B390D8C5FDA1  
958B42006D72DE40BAF3B94FF014C  
6C0188FC95A068935994AE91D9D24  
6D7C15AB0BBD9



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

A favor

A99715E081B3349FFCD8C7D923A8B  
0C745953C6084979F0623AC3D0F853  
9A6AD3EDBFFFD06906208BDA1D9B  
A1CFB44AB207E9A583CB436AE9968  
35DB1B6C0AA9



Claudia Delgadillo González

(PVEM)

A favor

F094AC85C20A9CB92CFE5F5410037  
92AA36B91E318F5C7A266C2ED3E07  
0FBE8B99DB3BAC6E28C6D1672F2E  
3D20975A8A70D48AEA0B202197F4B  
6040EFBFB9BF7

**Novena Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:18

1 de junio de 2022

4.1.- Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, en sentido positivo, con proyecto de decreto  
NOMBRE TEMA que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los  
Trabajadores del Estado, en materia de Referencias de Género. (Exp. 3124)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

EE151963F149BBF896EACCCBA4B7  
CCB9B798A4F4374534178E7E62CC8  
EF58CB440E6FEFFFD368E84F450D3  
3655907D655E43C1BA54E0DFB0DF8  
4AED4F408C43D



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

(PVEM)

A favor

C979624ECA8255618110ECD61DFF3  
72AF30ED3B0B3AEA91947DDE984F6  
1291CC17CA1CE1A26FD1A58440198  
51D9CEE9AA59F8604E0BA07CAA8  
B101F1986D931



Johana Montserrat Hernández Pérez

(PRI)

Ausentes

08A6DA96A059FE2B466D3CA9011C  
CAC50A1F3CECBD22E3B56B3C0A8  
D5EBB4268CA2BD759A0E62CD2C26  
711D6FC7CD8A14121BF93A55B10EC  
BD2A386FA5A0BDA0



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

AF5DB25C47A2827723A3A4E6A5111  
D2424854842E788A28255C8CF2099D  
E45D687696C43FE01315BEB8B07C9  
E457D83F7BDED838D1EAD41A60CE  
39B4F5DC2183



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

AE93ED67BA6207DF793650C8E2909  
EF6650B735D82DF54688DEC515864  
8758362787C9B46E4955075D6FE0EE  
7B9896C2DAE5055A40F1DA32C6E57  
1A2A86E25DE

**Novena Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:18

1 de junio de 2022

**NOMBRE TEMA** 4.1.- Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de Referencias de Género. (Exp. 3124)

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

(MORENA)

A favor

9097838D7A5A6E558297366F320E41  
B0A5027518C27EE73155DD071CC40  
F594B6F3A6D212EEA6F0A8E7AE808  
88D7CF69D9E4FB0F2F65A4A5BF9D2  
746AC1D0AD3



Mario Gerardo Riestra Piña

(PAN)

A favor

CED871214EC4BEB375D245130A940  
0EB6981EFAF50B1CB6386C260410A  
14BDD5C9E2B728B7FD24C2D45125  
C9C037E28E1992736F7BDCDDB08F2  
4442D161E340C



Martha Barajas Garcia

(MORENA)

A favor

F9EFB9F2306B52D4256EF988571765  
1D6417AE41F7E0ED9A86FCFF1F19F  
9DD434009413FFEADA84AE6203CC0  
FD901902FB1721BCA675FC3524159  
CBFDE51315C



Mónica Becerra Moreno

(PAN)

A favor

26E1A18633D65F2402A3381C4FEE9  
AA3DB35F83B61D3CC443D1540CEE  
F3E9DD94A4144A0E9B3A378C29864  
304AA37FD543A53CE7D3BB2A7BC7  
0DD5EC3F7B22D6



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

A favor

EBBAF533E5648B2EDE9857BEBE23  
29945B81973D2EBFCCE70EACE9070  
8B45CC686EFD453F9928B092CBAD2  
F691848D51192179E78B6391DDD876  
58FED8A71E57

**Novena Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:18

1 de junio de 2022

**NOMBRE TEMA** 4.1.- Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de Referencias de Género. (Exp. 3124)

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Sonia Rincon Chanona

(MORENA)

Ausentes

4AD8648EA40DDB95C68A551AFB94  
B7EA487C78C0905F968D5B08A1B1C  
79587CB38073D2E7B838A5324ACC9  
7B9EA5CA99AF6CAFE70DDBFFC02  
D22211DC885266A



Susana Cano González

(MORENA)

A favor

E548EC1BF739E92A7B86CBC7ABCC  
CC02360157C6F8F10E4591A220F86  
B8E3EDDCFD93339D5745E2246AB4  
59B7A7001F91011C6E2F45FF4A71A3  
484C98A1788D1



Tereso Medina Ramirez

(PRI)

Ausentes

02D7BEB625DAA02EAD64895D12694  
E15F7F027987D4D692A09DE8CBB6C  
F5A28FB14F9E6D633C260F5BC75CD  
B64DAD4008AD35DBE56F86838BBF  
B422E9AEE8CC5

**Total 22**



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

Conforme a lo previsto en los artículos 72 inciso E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

## **DICTAMEN**

Señalando que para el desarrollo del presente, esta Comisión utilizó la siguiente:

### **I. METODOLOGÍA**

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", la que suscribe indica los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine

sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

## II. ANTECEDENTES

1. Con fecha 07 de abril de 2016, la Diputada Claudia Edith Anaya Mota, en la legislatura LXIII, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. En esa misma fecha, con oficio no. **D.G.P.L. 63-II-2-706**, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados de la legislatura LXIII, turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género para su dictamen.
3. Con fecha 20 de mayo de 2016, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados de la legislatura LXIII, publicó en la Gaceta Parlamentaria, la prevención a la Comisión de Igualdad de Género a fin de que procediera a dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente uno.
4. Con oficio no. **D.G.P.L. 63-II-2-934**, de fecha 22 de junio de 2016, por acuerdo de la Mesa Directiva de Cámara de Diputados de la legislatura LXIII, previa solicitud de la Comisión de Igualdad de Género, autorizó prórroga hasta el 31 de octubre de 2016, para que se emitiera el dictamen correspondiente a la iniciativa proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
5. Con fecha 29 de abril de 2016, la Diputada Maricela Emilse Etcheverry Aranda en la legislatura XIII, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas fracciones del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



6. En esa misma fecha, con oficio no. **D.G.P.L. 63-II-1-0996**, la presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados de la legislatura LXIII, turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género, para dictaminar.

7. Con oficio no. **D.G.P.L. 63-II-1-1082**, de fecha 29 de junio de 2016, por acuerdo de la Mesa Directiva de Cámara de Diputados, previa solicitud de la Comisión de Igualdad de Género, autorizó prórroga hasta el 31 de octubre de 2016, para que se emitiera el dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas fracciones del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

8. Con fecha 20 de septiembre de 2016, la Diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario de Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 42 y 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

9. En esa misma fecha, con oficio no. **D.G.P.L. 63-II-7-1207**, la presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género, para su análisis y dictamen.

10. Que el 27 de septiembre de 2016, la Comisión de Igualdad de Género de la legislatura LXIII, emitió dictamen conjunto de las iniciativas con proyecto de decreto a que se refiere el antecedente uno, cinco y ocho.

11. Con fecha 08 de noviembre de 2016, en el Pleno de la H. Cámara de Diputados, la diputada Mirza Flores Gómez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, ingreso reserva al dictamen anteriormente relacionado, solo por lo que respecta al artículo único del Proyecto de Decreto de relación, donde solicita modificar la fracción III del artículo 62 de la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre sin violencia, modificación que se aprobó con 425 votos a favor, procediendo a realizar la aprobación del dictamen de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

12. En esa misma fecha la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados remitió a esta Cámara de Senadores de la legislatura LXIII, la Minuta con Proyecto de



Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

13. Con fecha 10 de noviembre de 2016, la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, turnó mediante el Oficio No. **DGPL-1P2A.-3563 y DGPL-1P2A.-3564**, respectivamente, la referida Minuta para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda.

14. Con Oficio No. **DGPL-2P2A.- 1187 y DGPL-2P2A.- 1188**, ambos de fecha 14 de febrero de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, previa solicitud de Comisión para la Igualdad de Género, autorizó la prórroga hasta por la mitad del plazo que marca el párrafo 1 del artículo 212 del Reglamento del Senado, para que se emitiera el dictamen correspondiente a la referida Minuta; haciéndolo del conocimiento a las comisiones unidas.

15. Con fecha 02 de febrero de 2017, se informó a las comisiones unidas, mediante Oficio No. **DGPL-2P2A.- 391.27 y DGPL-2P2A.-391.30**, respectivamente, la excitativa que realiza la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, a fin de que presenten dictamen de los asuntos turnados, entre los que se encuentran las minutas que contienen los proyecto de decreto anteriormente relacionados.

16. Con fecha 29 de noviembre de 2018, en sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Senadores, el senador Miguel Ángel Osorio Chong, presentó solicitud de excitativa a las Comisiones para la igualdad de Género y de Estudios Legislativos, segunda, misma que les fue notificada por la Mesa Directiva en esa misma fecha mediante Oficios No. **DGPL-1P1A.-4634 y DGPL-1P1A.-4635**, respectivamente.

17. El 3 de marzo de 2020, la diputada Mildred Concepción Ávila Vera de la legislatura LXIV del Grupo Parlamentario Morena, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Centros de Justicia para ellas. La Mesa directiva dictó trámite al asunto, turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género para dictamen.



18. En fecha 7 de abril de 2020, la diputada María Wendy Briceño Zuloaga de la legislatura LXIV del Grupo Parlamentario Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Centros de Justicia. La Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género para dictamen.

19. El 14 de octubre de 2020, la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen conjunto de las Iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, donde se encuentran las dos iniciativas anteriormente mencionadas.

20. El 8 de diciembre de 2020, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de Centros de Justicia para las Mujeres, que contiene el Proyecto de Decreto de las iniciativas relacionadas en el antecedente diecisiete y dieciocho del presente dictamen.

21. El 9 de diciembre de 2020, la Cámara de Senadores, recibió la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de Centros de Justicia, mediante el Oficio No. **D.G.P.L. 64-II-1-2634, de fecha 08 de diciembre de 2020**, a que hacen referencias las iniciativas relacionadas en el antecedente diecisiete y dieciocho del presente dictamen.

22. Con fecha 9 de diciembre de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, turnó mediante Oficio No. **DGPL-1P3A.-4881** la referida Minuta a las Comisiones Unidas Para la Igualdad y Género y Estudios Legislativos.

23. El 11 de noviembre de 2021, el pleno de la Cámara de Senadores tuvo a bien aprobar el Dictamen presentado por la Comisión para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, donde además integraba diversas Minutas relacionadas con el mismo tema contenido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, procediendo a remitir la minuta de referencia a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

**24.** La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió el oficio No. **DGPL-1P1A.-2824** el 18 de noviembre de 2021, mediante el cual la Secretaría de la Mesa Directiva del Senado de la República remitía la minuta aprobada para los efectos dispuestos en el inciso E del artículo 72 Constitucional.

**25.** El 23 de noviembre de 2021, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio No. **DGPL 65-II-7-0190, expediente 896 (3707/LXIII)**, turno la minuta enviada por la Cámara de Senadores, a la Comisión de la Igualdad de Género de la legislatura LXV, actualmente presidida por la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, para dictaminar.

### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

#### **1. Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

La Minuta propone incluir la definición de los Centros de Justicia para las Mujeres, que estarán a cargo de las entidades federativas y brindarán servicios multidisciplinarios e interinstitucionales de atención integral con perspectiva de género.

Asimismo propone modificaciones en las acciones que debe contener el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar las violencia contra las Mujeres, como el diseño de un modelo integral, diferencial y especializado de atención a las mujeres víctimas de violencia; así como promover el desarrollo, implementación y evaluación de los proyectos de las entidades federativas para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres; y también se propone incorporar acciones para difundir la oferta institucional de servicios especializados que brinden los centros.

Las adiciones que plantea la Minuta prevén la participación de la Federación y de la Secretaría de Gobernación en coordinación con las entidades federativas, la creación y fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como en las acciones encaminadas al seguimiento y evaluación de los mismos.

Finalmente, la Minuta propone la creación de Título V relativo a los Centros de Justicia para las Mujeres, que contiene la descripción del objetivo general de los centros, de sus competencias y de los servicios que deberán proporcionar.

La Minuta aprobada adiciona a los artículos 5, una fracción XII; 38, una fracción XIV; 41, una fracción XX; 42, las fracciones XV y XVI; 49 una fracción XXV; el Capítulo VI denominado "De los Centros de Justicia para las Mujeres" a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la fracción VI, recorriéndose la actual a la subsecuente del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se definen los Centros de Justicia para las Mujeres, se establecen las atribuciones que tendrán estos mecanismos, cómo deberán conformarse y por quiénes estarán integrados. Asimismo, se define con precisión de qué serán responsables las autoridades para garantizar su funcionamiento.

En la Minuta también se establecen las formas de financiamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, especificando que los recursos podrán provenir de los recursos públicos, pero también de donaciones realizadas por privados. Además, en la Minuta se hace referencia a la importancia de que en estos mecanismos el personal este altamente capacitado en materia de derechos humanos de las mujeres y atención a víctimas desde la perspectiva de género. Por ello, refiere puntualmente el perfil y requisitos con los que deberá contar la persona que dirija un Centro de Justicia para las Mujeres; así como el perfil, procesos de capacitación y evaluación de las personas que se encuentren adscritas o sean designadas para laborar en dicho mecanismo.

En un ejercicio de integración y de dictaminación conjunta de las minutas que se han hecho referencia en el apartado de Antecedentes, la legisladora de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, aprobó en la sesión plenaria el pasado 11 de noviembre de 2021, la minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de Centros de Justicia para las Mujeres en los siguientes Términos:



**Artículo Único.** Se **REFORMA** artículo 5, fracciones X y XI; artículo 7; artículo 8, párrafo único; artículo 34 Ter, fracciones XIX y XX; artículo 34 Quater, fracción XII; artículo 38, fracciones IX, X, XII y XIII; artículo 41, fracciones V y XIX; artículo 42, fracción XIV; el título de la Sección Cuarta del Capítulo III del Título III; artículo 44, párrafo único fracciones I, IV y XI; artículo 47, fracción IX; artículo 49, párrafo único, fracciones XXIII y XXIV; artículo 52, fracción III y el último párrafo vigente; artículo 54, párrafo único y fracciones IV y VI. Se **ADICIONA** una fracción XII al artículo 5; párrafo segundo al artículo 8; fracción XX, al artículo 34 Ter, recorriéndose la subsecuente, fracción XIII al artículo 34 Quater, recorriéndose la subsecuente; fracciones XIV, XV y XVI al artículo 38; fracción XX, al artículo 41, recorriéndose la subsecuente; fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, y XIX al artículo 42, recorriéndose la subsecuente; fracciones XII y XIII, al Artículo 44 y se recorre la subsecuente; fracción XXV, al artículo 49, recorriéndose la subsecuente; dos últimos párrafos al artículo 52; un último párrafo al artículo 54; Capítulo VI, denominado De los Centros de Justicia para las Mujeres al Título III, con los artículos 59 Bis, 59 Ter, 59, Quater, 59 Quinquies; 59 Sexies, 59 Septies, 59 Octies, 59 Nonies y 59 Decies. Se **DEROGA** la fracción III del artículo 44, todos de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, para quedar como sigue:

## **ARTÍCULO 5. ...**

### **I. a IX. ...**

### **X. Empoderamiento de las Mujeres: ...;**

### **XI. Misoginia: ..., y**

**XII. Centros de Justicia para las Mujeres: son espacios multidisciplinarios e interinstitucionales que brindan, de manera gratuita, atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos menores de edad, desde las perspectivas de género, derechos humanos, intercultural, diferencial e interseccional, mediante la prestación de servicios en un mismo lugar, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos humanos y su empoderamiento.**



**ARTÍCULO 7.-** *Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, **cuya persona agresora** tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.*

**También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco.**

**ARTÍCULO 8.** *Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos **considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado.** Para ello, deberán tomar en consideración:*

*I. a VI. ...*

**Los modelos de atención, prevención y sanción a los que se refiere el primer párrafo de este artículo deberán tener un enfoque diferenciado con el objeto de ajustarse a las condiciones específicas de las mujeres víctimas de violencia.**

**ARTÍCULO 34 Ter.- ...**

*I. a XVIII. ...*

**XIX.** *Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la*



*persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad;*

***XX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora, y***

***XXI. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de las mujeres, adolescentes o niñas víctimas de violencia.***

...

**ARTÍCULO 34 Quater.- ...**

***I. a XI. ...***

***XII. La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza;***

***XIII. La suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora sobre la víctima, y***

***XIV. Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.***

**ARTÍCULO 38. ...**

***I. a VIII....***

***IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos, con enfoque diferenciado, sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;***



*X. Publicar semestralmente la información general y estadística **desagregada y con enfoque diferenciado**, sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;*

*XI. ...*

*XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres **en formatos accesibles** en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad;*

*XIII. Diseñar un modelo integral, **diferencial y especializado** de atención a las mujeres víctimas de violencia, que deberán instrumentar las instituciones, los Centros de Justicia para las Mujeres y los refugios que atiendan a víctimas;*

*XIV. Realizar estudios sobre los efectos de la violencia y la discriminación interseccional en las mujeres y proponer políticas públicas dirigidas a eliminarlos;*

*XV. Promover el desarrollo, implementación y evaluación de los proyectos de las entidades federativas para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, y*

*XVI. Difundir la oferta institucional de servicios especializados que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.*

#### **ARTÍCULO 41....**

*I. a IV....*

*V. Educar en derechos humanos a las mujeres en su lengua materna y, en su caso, en lengua de señas mexicana, así como en otros formatos accesibles, de lectura fácil, entre otros;*



*VI. a XVIII. ...*

*XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley;*

*XX. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, y*

*XXI. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.*

**ARTÍCULO 42. ...**

*I. a XIII. ...*

*XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;*

*XV. Integrar, administrar y operar el Banco Nacional de Datos e Información de Casos de Violencia contra las Mujeres;*

*XVI. Diseñar y actualizar el Modelo de Gestión Operativa de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como los protocolos de atención especializados, desde las perspectivas de género, derechos humanos, interseccional, diferencial e intercultural;*

*XVII. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como las acciones encaminadas al seguimiento y evaluación de los mismos;*

*XVIII. Impulsar la creación y equipamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres;*

*XIX. Certificar a los Centros de Justicia para las Mujeres, y*

*XX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.*

*Sección Cuarta. De la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana*

**ARTÍCULO 44.-** *Corresponde a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana:*

*I. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres, desde las perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;*

*II. ...*

*III. Se deroga.*

*IV. Diseñar la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres, cometidos en los ámbitos público y privado, con perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;*

*V. a X. ...*

*XI. Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres, **adolescentes** y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres, **adolescentes** y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;*

*XII. Aplicar ajustes de procedimiento, en su caso, para recabar las denuncias y testimonios de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia;*

*XIII. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional, y*

*XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.*

**ARTÍCULO 47.- ...**

**I. a VIII. ...**

*IX. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas, **incluida en su caso su condición de discapacidad, así como las características sociodemográficas del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, **judicialización, estado procesal, sentencias y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia. El registro deberá contener también los efectos que los hechos violentos produjeron en las víctimas, el fallecimiento o, en su caso, la discapacidad permanente;*****

**X. a XII. ...**

**ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:**

**I. a XXII....**

***XXIII. Integrar registros públicos sistemáticos de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, **judicialización, etapa procesal, sanción y reparación del daño. Este registro se*****



*integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;*

***XXIV.** Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres, **adolescentes** y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;*

***XXV.** Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación, y*

***XXVI.** Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.*

...

#### **ARTÍCULO 52.- ...**

*I. y II. ...*

*III. Recibir información veraz y suficiente **en formatos accesibles** que les permita decidir sobre las opciones de atención;*

*IV. a IX. ...*

*Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y **personas defensoras** de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.*

***Las mujeres con discapacidad tendrán derecho a que los procedimientos sean accesibles y a que se realicen los ajustes de procedimiento necesarios para ello. Las mujeres sordas tendrán derecho a contar con interpretación en lengua de señas mexicana, la cual será proporcionada gratuitamente.***

***Los refugios y los Centros de Justicia para las Mujeres deberán contar con todas las condiciones necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia personal.***

***ARTÍCULO 54.- Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género, interseccionalidad y enfoque diferenciado:***

***I. a III. ...***

***IV. Dar información en formatos accesibles a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;***

***V. ...***

***VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado, en perspectiva de género, derechos humanos, con enfoque diferenciado, intercultural e interseccional, y***

***VII. ...***

***Los refugios y los Centros de Justicia para las Mujeres deberán contar con todas las condiciones de accesibilidad necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia de personal de apoyo.***

## **CAPÍTULO VI DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES**

***ARTÍCULO 59 Bis. Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, con base en los principios establecidos en la presente ley:***



- I. Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención de la violencia contra las mujeres y la atención de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia;***
- II. Diseñar e implementar acciones que eviten la victimización secundaria de las mujeres víctimas de violencia;***
- III. Proporcionar atención integral a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad;***
- IV. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia con la debida diligencia y desde la perspectiva de género, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y asegurar un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;***
- V. Garantizar a las mujeres información sobre los mecanismos de acceso a la justicia. A las mujeres con discapacidad, se les podrá brindar asistencia temporal, y a las mujeres sordas, en su caso, teléfonos de emergencias adaptados;***
- VI. Promover ante las autoridades competentes las órdenes y medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres, así como la de sus hijas e hijos menores de edad, incluyendo su solicitud y prorroga;***
- VII. Proporcionar orientación y asesoría jurídica, así como representación legal a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos menores de edad;***
- VIII. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad, el acceso a los servicios de salud, trabajo social y de empoderamiento económico y social;***

- IX. Solicitar los mecanismos de financiamiento con recursos federales a través de los programas, estatales y municipales para mejorar el funcionamiento y equipamiento de sus instalaciones;***
- X. Para su debido funcionamiento, los Centros de Justicia para las Mujeres deben contar con la certificación que determine la Secretaría de Gobernación;***
- XI. Asegurar la aplicación de los ajustes de procedimiento para que las mujeres con discapacidad puedan ejercer efectivamente sus derechos;***
- XII. Gestionar ante autoridades públicas e instituciones privadas los apoyos necesarios para que las mujeres con discapacidad puedan tener acceso a los servicios que proporcionan los Centros de Justicia para las Mujeres;***
- XIII. Realizar visitas domiciliarias en hogares, instituciones públicas o privadas, donde se encuentren mujeres con discapacidad que probablemente estén siendo víctimas de violencia, así como gestionar los apoyos y medidas de protección necesarias para salvaguardar su integridad personal. Se podrán realizar estas visitas cuando exista información suficiente sobre la ocurrencia de los hechos, incluso mediante denuncia anónima. Las mujeres con discapacidad pueden rehusarse a la entrevista durante estas visitas cuando estén en condiciones de manifestarlo, y***
- XIV. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de sus competencias.***

***ARTÍCULO 59 Ter.- Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar, de manera gratuita, como mínimo los siguientes servicios:***

- I. Atención médica y psicológica, incluyendo atención terapéutica de contención emocional;***
- II. Asesoría y orientación jurídica;***



**III. Representación legal en materias penal, familiar, civil y/o las que se requieran;**

**IV. Gestión de expedición de documentación oficial;**

**V. Servicios de albergue temporal o tránsito;**

**VI. Servicios de cuidado y atención infantil;**

**VII. Servicios de trabajo social;**

**VIII. Servicios de protección de seguridad a víctimas en situación de riesgo grave o falta de red de apoyo familiar o comunitario para lo cual se coordinarán con los refugios para víctimas de violencia;**

**IX. Acceso a la justicia a través de agencias del Ministerio Público especializadas en violencia contra las mujeres;**

**X. Asesoría, capacitación y servicios para el empoderamiento social y económico;**

**XI. Gestionar el acceso a servicios educativos;**

**XII. Programas de incorporación de las mujeres víctimas de violencia al mercado laboral, y**

**XIII. Los demás servicios que contribuyan al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.**

**Los Centros de Justicia para las Mujeres facilitarán el acceso a la justicia las 24 horas todos los días del año, y se deberá garantizar que en los servicios que se brinden se cuente con personas intérpretes de lenguas indígenas, así como condiciones de accesibilidad para mujeres con discapacidad, incluidas personas intérpretes de lengua de señas mexicana y asistencia personal en caso de que se requiera.**

***Los servicios se proporcionarán con independencia de que exista o no una denuncia por los hechos de violencia.***

***ARTÍCULO 59 Quáter.- Los servicios que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres deberán ejecutarse bajo los principios previstos en el Artículo 4 de esta ley.***

***ARTÍCULO 59. Quinquies.- La atención brindada por los Centros de Justicia para las Mujeres se realizará a través de la participación coordinada de las secretarías y dependencias públicas estatales cuya competencia incida en la atención integral a mujeres víctimas de violencia, y previa firma de los convenios correspondientes, con otras secretarías y dependencias del sector público federal y municipal.***

***Las instituciones estatales encargadas de brindar los servicios en los Centros de Justicia para las Mujeres, como mínimo, son las siguientes o sus equivalentes en las entidades federativas:***

***I. Secretaría de Gobierno;***

***II. Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana;***

***III. Secretaría de Salud;***

***IV. Secretaría de Trabajo;***

***V. Secretaría de Educación;***

***VI. Secretaría de Desarrollo Social o Económico;***

***VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;***

***VIII. Secretaría o Instituto de las Mujeres;***



***IX. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;***

***X. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;***

***XI. Instituto de la Defensoría Pública;***

***XII. Instituto de Pueblos Indígenas, y***

***XIII. Consejos o institutos para personas con discapacidad.***

***Se celebrarán convenios de colaboración con Fiscalías, los Poderes Judiciales estatales, otros órganos autónomos estatales y organizaciones de la sociedad civil, a fin de brindar servicios interinstitucionales, especializados y de calidad, desde los enfoques de género, intercultural, diferencial e interseccional.***

***Para el debido cumplimiento de este artículo las secretarías, dependencias y entidades gubernamentales de la entidad, comisionarán personal especializado a los Centros de Justicia para las Mujeres conforme a las normas específicas y a esta ley.***

***ARTÍCULO 59 Sexies.- La persona que ocupe la Dirección del Centro, deberá reunir los siguientes requisitos:***

***I. Tener pleno goce de sus derechos;***

***II. Contar con un título profesional;***

***III. Tener experiencia comprobable en el ramo de derechos humanos de las mujeres y atención a mujeres víctimas de violencia con perspectiva de género;***

***IV. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, con excepción de los honoríficos y los relacionados con la docencia;***



***V. No estar condenada por delito relacionado con violencia contra las mujeres en razón de género;***

***VI. No estar inhabilitada para el ejercicio de un cargo público a nivel estatal o federal, y***

***VII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.***

***ARTÍCULO 59 Septies.- La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:***

***I. Representar legalmente al Centro de Justicia para las Mujeres;***

***II. Coordinar las actividades que realice el personal de las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal, Fiscalía, Poder Judicial, órganos autónomos; así como otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil que, por colaboración interinstitucional, laboren en el Centro de Justicia para las Mujeres;***

***III. Elaborar convenios de colaboración interinstitucional con dependencias de la administración pública estatal, otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil;***

***IV. Dar seguimiento a los planes y programas de atención a mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las medidas de protección necesarias y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;***

***V. Difundir los servicios que se proporcionan en el Centro de Justicia para las Mujeres a las mujeres víctimas de violencia;***

***VI. Elaborar la propuesta del ejercicio del presupuesto del Centro de Justicia para las Mujeres y aplicar los recursos financieros adoptados a los proyectos institucionales;***

***VII. Rendir a la persona titular del Poder Ejecutivo estatal y al Congreso de la entidad federativa, un informe anual sobre las actividades realizadas en el Centro de Justicia para las Mujeres, y***

***VIII. Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, que deberá cumplir con los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la Secretaria de Gobernación.***

***ARTÍCULO 59 Octies.- Todo el personal adscrito y designado en un Centro de Justicia para las Mujeres deberá estar sensibilizado y profesionalizado en atención a víctimas de violencia de género desde la perspectiva de género, y en derechos humanos de las mujeres, además de recibir capacitación permanente para su actualización.***

***El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres mantendrá su vínculo jerárquico y laboral con cada una de las dependencias de donde procedan, deberán ajustar su desempeño a los reglamentos, lineamientos y demás reglas de operación que se emitan para sus funciones dentro del Centro de Justicia para las Mujeres. El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres regirá su relación laboral conforme a las disposiciones legales aplicables, según sea el caso.***

***El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres deberá contar con el perfil requerido para el puesto y deberá ser evaluado y capacitado periódicamente.***

***ARTÍCULO 59 Nonies.- Para el funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres se contará con los recursos que asigne el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos Presupuestos de Egresos, en el Presupuesto de Egresos, así como los ingresos derivados de convenios que celebren con el Gobierno Federal y otras dependencias***



***públicas o privadas, y los que obtengan por cualquier otro medio legal, provenientes de personas físicas o morales que tengan interés en apoyar en la realización de sus actividades.***

***En el Presupuesto de Egresos de la Federación quedará garantizada la suficiencia presupuestaria para el funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres.***

***La cantidad asignada en los Presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas nunca podrá ser menor a la otorgada en presupuestos anteriores.***

***ARTÍCULO 59 Decies.- Para la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, se deberán priorizar los municipios con mayor índice de violencia contra las mujeres.***

#### **Transitorios**

***Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.***

***Segundo. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, así como las legislaturas locales, la adopción, implementación o reforma de los ordenamientos jurídicos necesarios en materia de Centros de Justicia para las Mujeres, a fin de fortalecer los ya existentes o bien crear los que sean necesarios, además para que designen partidas presupuestales específicas, que deberán ser establecidas para el ejercicio presupuestal inmediato posterior a la entrada en vigor del presente decreto.***

***Tercero. Las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, así como las legislaturas locales, deberán adoptar, implementar o reformar los ordenamientos jurídicos necesarios para crear los Centros de Justicia para las Mujeres, además de designar partidas presupuestales***



***específicas, que deberán ser asignadas en el ejercicio presupuestal inmediato posterior a la entrada en vigor el presente decreto***

***Cuarto. Las legislaturas locales realizarán las reformas necesarias conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los 6 meses siguientes a su entrada en vigor.***

***Quinto. El Ejecutivo Federal realizará la revisión del Reglamento de la ley, conforme al actual Decreto, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del mismo.***

***Sexto. Las dependencias de la Administración Pública Federal involucradas y las entidades federativas favorecerán la coordinación de acciones que propicien la optimización de recursos y la infraestructura con la que actualmente se cuenta, así como la homologación o creación de protocolos de acción necesarios.***

***Séptimo. El Consejo Nacional de Seguridad Pública deberá actualizar los lineamientos y acuerdos bajo los cuales se desarrollará la implementación de los Programas con Prioridad Nacional para que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como un Programa con Prioridad Nacional para el ejercicio del Fondo, Subsidio y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de seguridad pública.***

***Octavo. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.***



#### IV. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Las Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados es competente con fundamento en los artículo 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto de la Minuta reenviada por el Senado de la República para los efectos del artículo 72 inciso E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la que se hace referencia en el apartado de antecedentes.

**SEGUNDA.** La violencia en contra de las mujeres, es una realidad histórica y actual y tiene como base las creencias sociales, religiosas y culturales, que habían permitido, hasta nuestros tiempos, el disciplinamiento marital y el poder del *pater* principalmente sobre la mujer pero también sobre el resto de los miembros de la familia en muchos de nuestros sistemas jurídicos<sup>1</sup>.

Es a través de la lucha de las mujeres, que se hace realidad ***el derecho al goce de todos los derechos humanos en condiciones de igualdad***; así como el de garantizar su protección jurídica, tanto por los tribunales nacionales como internacionales y por los órganos especiales de supervisión del Sistema de Naciones Unidas, que se empiezan a diseñar e implementar una serie de cambios de naturaleza jurídica tendientes a romper con el sistema de jerarquías, de subordinación y discriminación, existente entre los hombres y mujeres.

En ese sentido, en el ámbito internacional se concibió la idea de formular declaraciones y tratados específicos para las mujeres, los cuales buscan complementar a los tratados generales de derechos humanos existentes y poder brindar a las mujeres el acceso y las garantías para el ejercicio pleno de sus derechos.

Así, en el ámbito de las Naciones Unidas, en el año de 1979, se adopta la ***Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*** (por sus siglas en inglés CEDAW) y, dentro del Sistema Interamericano,

---

<sup>1</sup> Casas Becerra, Lidia, *Introducción a los Problemas de Género en la Justicia Penal en América Latina*, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA, Santiago, Chile, junio 2010.



en el año de 1994, se establece la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).

A través del proceso de armonización legislativa se ha creado un marco jurídico que sustenta la ejecución de los principios de igualdad y no discriminación, el derecho a una vida libre de violencias, así como la obligatoriedad de la realización de acciones de prevención, atención, investigación, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, de entre las que se destacan la Ley General de Igualdad entre Hombres y Mujeres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).

Ésta última, se promulgó en 2007, con el objetivo principal de establecer los mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de enfrentar las violencias de forma integral. La Ley provee un marco general, es decir, señala directrices para que los ordenamientos estatales definan con precisión los criterios para aplicar la norma a casos concretos y es una herramienta primordial para eliminar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas en nuestro país.

A pesar de contar con un marco jurídico sólido, tanto internacional o nacional, para garantizar el derecho a una vida libre de violencias, tal como ha observado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en la mayoría de los países de la región existe un reconocimiento formal y jurídico de que "la violencia contra las mujeres constituye un desafío prioritario". Y a pesar, del deber general para los Estados de promover la igualdad de *jure* y de *facto* entre las mujeres y los hombres; así como, de los deberes de elaborar y aplicar efectivamente un marco de normas jurídicas y de políticas públicas para proteger y promover plenamente los derechos humanos de las mujeres, existe una gran brecha entre la incidencia y la gravedad del problema; así como, entre la calidad de la respuesta judicial ofrecida para atender la violencia contra las mujeres<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> CIDH, "Informe Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas", OEA/Ser.LV/II. Doc. 68, 20 enero 2007. Disponible en Internet: <http://www.cidh.org>

Para superar los obstáculos de jure y de facto que impiden garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, México debe adoptar medidas de diversa índole, incluidas las de carácter legislativo y de políticas públicas, administrativas, de procuración e impartición de justicia, e incluso educativas y culturales, encaminadas a su erradicación.

**TERCERA.** La violencia contra las mujeres es un problema de salud pública de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS). En México esta violencia ha ido en aumento, puesto que, según datos de ONU Mujeres, 9 mujeres son asesinadas al día, al menos 6 de cada 10 mujeres ha enfrentado un incidente de violencia, y 41.3 por ciento ha sido víctima de violencia sexual.

La violencia contra las mujeres ha sido reconocida por un problema estructural en nuestro país, por diversos organismos internacionales, particularmente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos González y otras ("Campo Algodonero"), relativo a las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, Chihuahua; así como Fernández Ortega y Valentina Rosendo, respecto a violaciones cometidas por militares en contra de mujeres indígenas.

Ante esta realidad resulta inobjetable el hecho de que México tiene no sólo el compromiso, sino la obligación de tomar las medidas necesarias para respetar los derechos humanos de las mujeres y garantizarles una vida libre de violencias.

Dentro de las garantías políticas se encuentran los programas implementados para garantizar el desarrollo de las mujeres en condiciones de igualdad respecto a los hombres, a través de las distintas instancias de gobierno en los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal.

A partir de lo anterior, en nuestro país se implementó como una política pública los Centros de Justicia para las Mujeres, pensados como un espacio en el que se concentraran, para la atención de las mujeres víctimas de violencia, las instituciones gubernamentales, las fiscalías, el Poder Judicial y las organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de brindar servicios de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional, coordinada y especializada a mujeres víctimas de



violencia, sus hijas e hijos, a fin de garantizarles el acceso a la justicia y a encontrar conjuntamente un proceso de redignificación.

Los servicios de atención en los Centros de Justicia son brindados desde la perspectiva de género, lo que implica considerar que las mujeres se encuentran en una situación de desventaja frente a los hombres y tomar en cuenta las características e historias personales de las mujeres víctimas de violencia y de las personas agresoras, sin perder de vista el contexto social en el que ocurren los hechos de violencia.

**CUARTA.** Los Centros de Justicia para las Mujeres son una política pública promovida desde 2010 por el gobierno federal ante los gobiernos estatales, y supone que la adscripción de estos Centros, su competencia, naturaleza jurídica y responsabilidades corresponden al ámbito local.

Sin embargo, pese a ser una medida de política pública que se ha ido fortaleciendo desde hace más de una década para atender la violencia contra las mujeres, hasta el momento no había sido incorporada dentro de la política general en materia de atención, prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres, sus hijas e hijos, establecida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Este elemento denota la trascendencia del presente Dictamen.

Los Centros de Justicia son una respuesta a la falta de acceso a la justicia que enfrentan las mujeres en México, cuya suma de esfuerzos y recursos entre el Gobierno Federal mexicano, entidades federativas y organizaciones de la sociedad civil buscan integrar servicios multidisciplinarios de atención integral de: psicología, jurídica y médica; albergues temporales, ludoteca con personas expertas en temas de desarrollo infantil, y talleres de empoderamiento social y económico para apoyar a las mujeres a salir del círculo de violencia.

A partir de los Centros de Justicia para las Mujeres se busca fortalecer el acceso a la justicia por medio de un proceso de autovaloración para detener la violencia, así como proporcionar herramientas que propicien la toma de decisiones informada y encaminada a construir un proyecto de vida en entornos libres de violencia.

Asimismo, los ejes de operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, son la atención a las mujeres víctimas de violencia, el acceso a la justicia, prevención, atención y empoderamiento; para lograrlo, son diversas instituciones las que deben concentrarse en un mismo espacio físico: la Secretaría o el Instituto de las Mujeres, la Secretaría de Salud, el DIF, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Economía, la Secretaría del Trabajo, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Seguridad, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Fiscalía, Tribunal, entre otras. Además, la presencia fundamental de las organizaciones de la sociedad civil especializadas en el acompañamiento a víctimas de violencia de género.

**QUINTA.** Por tanto, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideramos indispensable precisar que, con base a la información oficial descrita líneas arriba sobre los Centros de Justicia para las Mujeres, éstos constituyen una estrategia para el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género, que busca proveer una atención integral mediante la colaboración de instancias gubernamentales, fiscalías, Poder Judicial y organizaciones de la sociedad civil, todo con el propósito de brindar una atención integral y desde la perspectiva de género a las mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos.

**SEXTA.** La Comisión de Igualdad de Género de esta Cámara de Diputados coincide plenamente con la Minuta remitida por la colegisladora en la que se aborda ampliamente este tema y que a su vez integra diversas Minutas aprobadas por esta cámara de origen en los años 2016, 2018 y 2020 respectivamente.

**SÉPTIMA.** Agradecemos a la Iniciativa Spotlight, ya que en el marco del Convenio de Colaboración suscrito entre la Cámara de Diputados con ONU MUJERES, suscrito el 10 de febrero del 2021, se ha generado una colaboración importante entre dicha instancia de Naciones Unidas y la Comisión de Igualdad de Género de esta Cámara de Diputados.

Por ello, reconocemos la asesoría técnica brindada en el marco de esta Iniciativa, tanto a ONU MUJERES como al Grupo de Acción por los Derechos Humanos y la Justicia Social A.C, por las aportaciones que formularon en relación a las distintas iniciativas presentadas, permitiendo con ello, fortalecer la presente Minuta y



generar los consensos necesarios entre los distintos actores involucrados y consultados en este proceso.

Gracias a la participación activa y a las distintas aportaciones, la Comisión Dictaminadora está convencida de que el presente Dictamen contribuirá de forma importante a fortalecer el marco normativo nacional de manera integral y armónica, para que prevenga eficazmente la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, y que garantice el acceso a la justicia a las víctimas.

**OCTAVA.** Para efectos de mejor entendimiento sobre las minutas integradas en la Minuta devuelta por la colegisladora y que se dictamina en el presente Dictamen se adjunta un cuadro comparativo al presente, con la referencia de **Anexo único**.

Además de señalar, que en virtud de con la misma fecha en que se vote la aprobación del presente dictamen, también se estará votando la minuta cuyo tema es de alerta de género y donde se reforman y adicionan a la ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, diversos artículos, es necesario adecuar en el artículo 5 de esta ley que los Centro de Justicia para la mujer se encontraran en la fracción XVII y no como lo señala la minuta que es la fracción XII.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos procedente aprobar en sus términos la Minuta de mérito y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.**

**Artículo Único.** Se **REFORMA** artículo 5, fracciones X y XI; artículo 7; artículo 8, párrafo único; artículo 34 Ter, fracciones XIX y XX; artículo 34 Quater, fracción XII; artículo 38, fracciones IX, X, XII y XIII; artículo 41, fracciones V y XIX; artículo 42, fracción XIV; el título de la Sección Cuarta del Capítulo III del Título III; artículo 44, párrafo único fracciones I, IV y XI; artículo 47, fracción IX; artículo 49, párrafo único, fracciones XXIII y XXIV; artículo 52, fracción III y el último párrafo vigente; artículo



54, párrafo único y fracciones IV y VI. Se **ADICIONA** una fracción XVII al artículo 5; párrafo segundo al artículo 8; fracción XX, al artículo 34 Ter, recorriéndose la subsecuente, fracción XIII al artículo 34 Quater, recorriéndose la subsecuente; fracciones XIV, XV y XVI al artículo 38; fracción XX, al artículo 41, recorriéndose la subsecuente; fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, y XIX al artículo 42, recorriéndose la subsecuente; fracciones XII y XIII, al Artículo 44 y se recorre la subsecuente; fracción XXV, al artículo 49, recorriéndose la subsecuente; dos últimos párrafos al artículo 52; un último párrafo al artículo 54; Capítulo VI, denominado De los Centros de Justicia para las Mujeres al Título III, con los artículos 59 Bis, 59 Ter, 59, Quater, 59 Quinquies; 59 Sexies, 59 Septies, 59 Octies, 59 Nonies y 59 Decies. Se **DEROGA** la fracción III del artículo 44, todos de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5. ...**

I. a IX. ...

X. Empoderamiento de las Mujeres: ...;

XI. Misoginia: ..., y

- XVII. **Centros de Justicia para las Mujeres: son espacios multidisciplinarios e interinstitucionales que brindan, de manera gratuita, atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos menores de edad, desde las perspectivas de género, derechos humanos, intercultural, diferencial e interseccional, mediante la prestación de servicios en un mismo lugar, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos humanos y su empoderamiento.**

**ARTÍCULO 7.-** Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, **cuya persona agresora** tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

**También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco.**

**ARTÍCULO 8.** Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos **considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado.** Para ello, deberán tomar en consideración:

**II. a VI. ...**

**Los modelos de atención, prevención y sanción a los que se refiere el primer párrafo de este artículo deberán tener un enfoque diferenciado con el objeto de ajustarse a las condiciones específicas de las mujeres víctimas de violencia.**

**ARTÍCULO 34 Ter.- ...**

**I. a XVIII. ...**

**XIX.** Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad;

**XX.** Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora, y

**XXI. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de las mujeres, adolescentes o niñas víctimas de violencia.**

...

**ARTÍCULO 34 Quater.- ...**

I. a XI. ...

**XII. La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza;**

**XIII. La suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora sobre la víctima, y**

**XIV. Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.**

**ARTÍCULO 38. ...**

I. a VIII....

**IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos, con enfoque diferenciado, sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;**

**X. Publicar semestralmente la información general y estadística desagregada y con enfoque diferenciado, sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;**

**XI. ...**

**XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en formatos accesibles en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad;**

**XIII. Diseñar un modelo integral, diferencial y especializado de atención a las mujeres víctimas de violencia, que deberán instrumentar las instituciones, los Centros de Justicia para las Mujeres y los refugios que atiendan a víctimas;**

**XIV. Realizar estudios sobre los efectos de la violencia y la discriminación interseccional en las mujeres y proponer políticas públicas dirigidas a eliminarlos;**

**XV. Promover el desarrollo, implementación y evaluación de los proyectos de las entidades federativas para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, y**

**XVI. Difundir la oferta institucional de servicios especializados que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.**

#### **ARTÍCULO 41....**

**I. a IV....**

**V. Educar en derechos humanos a las mujeres en su lengua materna y, en su caso, en lengua de señas mexicana, así como en otros formatos accesibles, de lectura fácil, entre otros;**

**VI. a XVIII. ...**

**XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley;**

**XX. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, y**

**XXI. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.**

**ARTÍCULO 42. ...**

**I. a XIII. ...**

**XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;**

**XV. Integrar, administrar y operar el Banco Nacional de Datos e Información de Casos de Violencia contra las Mujeres;**

**XVI. Diseñar y actualizar el Modelo de Gestión Operativa de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como los protocolos de atención especializados, desde las perspectivas de género, derechos humanos, interseccional, diferencial e intercultural;**

**XVII. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como las acciones encaminadas al seguimiento y evaluación de los mismos;**

**XVIII. Impulsar la creación y equipamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres;**

**XIX. Certificar a los Centros de Justicia para las Mujeres, y**

**XX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.**

**Sección Cuarta. De la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana**

**ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana:**

I. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres, **desde las perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;**

II. ...

III. Se deroga.

IV. Diseñar la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres, cometidos en los ámbitos público y privado, **con perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;**

V. a X. ...

XI. Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres, **adolescentes** y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres, **adolescentes** y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;

XII. Aplicar ajustes de procedimiento, en su caso, para recabar las denuncias y testimonios de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia;

XIII. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional, y

XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 47.- ...**

II. a VIII. ...

IX. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento,

lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas, **incluida en su caso su condición de discapacidad, así como las características sociodemográficas del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, judicialización, estado procesal, sentencias y reparación del daño.** Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia. **El registro deberá contener también los efectos que los hechos violentos produjeron en las víctimas, el fallecimiento o, en su caso, la discapacidad permanente;**

X. a XII. ...

**ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:**

I. a XXII....

**XXIII. Integrar registros públicos sistemáticos de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, judicialización, etapa procesal, sanción y reparación del daño.** Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

**XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;**

**XXV. Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación, y**

**XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.**

...

**ARTÍCULO 52.- ...**

**I. y II. ...**

**III. Recibir información veraz y suficiente en formatos accesibles que les permita decidir sobre las opciones de atención;**

**IV. a IX. ...**

**Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y personas defensoras de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.**

**Las mujeres con discapacidad tendrán derecho a que los procedimientos sean accesibles y a que se realicen los ajustes de procedimiento necesarios para ello. Las mujeres sordas tendrán derecho a contar con interpretación en lengua de señas mexicana, la cual será proporcionada gratuitamente.**

**Los refugios y los Centros de Justicia para las Mujeres deberán contar con todas las condiciones necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia personal.**

**ARTÍCULO 54.- Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género, interseccionalidad y enfoque diferenciado:**

I. a III. ...

**IV. Dar información en formatos accesibles a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;**

V. ...

**VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado, en perspectiva de género, derechos humanos, con enfoque diferenciado, intercultural e interseccional, y**

VII. ...

**Los refugios y los Centros de Justicia para las Mujeres deberán contar con todas las condiciones de accesibilidad necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia de personal de apoyo.**

## **CAPÍTULO VI DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES**

**ARTÍCULO 59 Bis. Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, con base en los principios establecidos en la presente ley:**

**XV. Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención de la violencia contra las mujeres y la atención de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia;**

**XVI. Diseñar e implementar acciones que eviten la victimización secundaria de las mujeres víctimas de violencia;**

**XVII. Proporcionar atención integral a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad;**

**XVIII. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia con la debida diligencia y desde la perspectiva de género, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y asegurar un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;**

**XIX. Garantizar a las mujeres información sobre los mecanismos de acceso a la justicia. A las mujeres con discapacidad, se les podrá brindar asistencia temporal, y a las mujeres sordas, en su caso, teléfonos de emergencias adaptados;**

**XX. Promover ante las autoridades competentes las órdenes y medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres, así como la de sus hijas e hijos menores de edad, incluyendo su solicitud y prorroga;**

**XXI. Proporcionar orientación y asesoría jurídica, así como representación legal a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos menores de edad;**

**XXII. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad, el acceso a los servicios de salud, trabajo social y de empoderamiento económico y social;**

**XXIII. Solicitar los mecanismos de financiamiento con recursos federales a través de los programas, estatales y municipales para mejorar el funcionamiento y equipamiento de sus instalaciones;**

**XXIV. Para su debido funcionamiento, los Centros de Justicia para las Mujeres deben contar con la certificación que determine la Secretaría de Gobernación;**

**XXV. Asegurar la aplicación de los ajustes de procedimiento para que las mujeres con discapacidad puedan ejercer efectivamente sus derechos;**

**XXVI. Gestionar ante autoridades públicas e instituciones privadas los apoyos necesarios para que las mujeres con discapacidad puedan tener acceso a los servicios que proporcionan los Centros de Justicia para las Mujeres;**

**XXVII. Realizar visitas domiciliarias en hogares, instituciones públicas o privadas, donde se encuentren mujeres con discapacidad que probablemente estén siendo víctimas de violencia, así como gestionar los apoyos y medidas de protección necesarias para salvaguardar su integridad personal. Se podrán realizar estas visitas cuando exista información suficiente sobre la ocurrencia de los hechos, incluso mediante denuncia anónima. Las mujeres con discapacidad pueden rehusarse a la entrevista durante estas visitas cuando estén en condiciones de manifestarlo, y**

**XXVIII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de sus competencias.**

**ARTÍCULO 59 Ter.- Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar, de manera gratuita, como mínimo los siguientes servicios:**

**I. Atención médica y psicológica, incluyendo atención terapéutica de contención emocional;**

**II. Asesoría y orientación jurídica;**

**III. Representación legal en materias penal, familiar, civil y/o las que se requieran;**

**IV. Gestión de expedición de documentación oficial;**

**V. Servicios de albergue temporal o tránsito;**

**VI. Servicios de cuidado y atención infantil;**

**VII. Servicios de trabajo social;**

**VIII. Servicios de protección de seguridad a víctimas en situación de riesgo grave o falta de red de apoyo familiar o comunitario para lo cual se coordinarán con los refugios para víctimas de violencia;**

**IX. Acceso a la justicia a través de agencias del Ministerio Público especializadas en violencia contra las mujeres;**

**X. Asesoría, capacitación y servicios para el empoderamiento social y económico;**

**XI. Gestionar el acceso a servicios educativos;**

**XII. Programas de incorporación de las mujeres víctimas de violencia al mercado laboral, y**

**XIII. Los demás servicios que contribuyan al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.**

**Los Centros de Justicia para las Mujeres facilitarán el acceso a la justicia las 24 horas todos los días del año, y se deberá garantizar que en los servicios que se brinden se cuente con personas intérpretes de lenguas indígenas, así como condiciones de accesibilidad para mujeres con discapacidad, incluidas personas intérpretes de lengua de señas mexicana y asistencia personal en caso de que se requiera.**

**Los servicios se proporcionarán con independencia de que exista o no una denuncia por los hechos de violencia.**

**ARTÍCULO 59 Quáter.- Los servicios que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres deberán ejecutarse bajo los principios previstos en el Artículo 4 de esta ley.**

**ARTÍCULO 59. Quinques.- La atención brindada por los Centros de Justicia para las Mujeres se realizará a través de la participación coordinada de las secretarías y dependencias públicas estatales cuya competencia incida en la atención integral a mujeres víctimas de violencia, y previa firma de los convenios correspondientes, con otras secretarías y dependencias del sector público federal y municipal.**

**Las instituciones estatales encargadas de brindar los servicios en los Centros de Justicia para las Mujeres, como mínimo, son las siguientes o sus equivalentes en las entidades federativas:**

- I. Secretaría de Gobierno;**
- II. Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana;**
- III. Secretaría de Salud;**
- IV. Secretaría de Trabajo;**
- V. Secretaría de Educación;**
- VI. Secretaría de Desarrollo Social o Económico;**
- VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;**
- VIII. Secretaría o Instituto de las Mujeres;**
- IX. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;**
- X. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;**

**XI. Instituto de la Defensoría Pública;**

**XII. Instituto de Pueblos Indígenas, y**

**XIII. Consejos o institutos para personas con discapacidad.**

**Se celebrarán convenios de colaboración con Fiscalías, los Poderes Judiciales estatales, otros órganos autónomos estatales y organizaciones de la sociedad civil, a fin de brindar servicios interinstitucionales, especializados y de calidad, desde los enfoques de género, intercultural, diferencial e interseccional.**

**Para el debido cumplimiento de este artículo las secretarías, dependencias y entidades gubernamentales de la entidad, comisionarán personal especializado a los Centros de Justicia para las Mujeres conforme a las normas específicas y a esta ley.**

**ARTÍCULO 59 Sexies.- La persona que ocupe la Dirección del Centro, deberá reunir los siguientes requisitos:**

**I. Tener pleno goce de sus derechos;**

**II. Contar con un título profesional;**

**III. Tener experiencia comprobable en el ramo de derechos humanos de las mujeres y atención a mujeres víctimas de violencia con perspectiva de género;**

**IV. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, con excepción de los honoríficos y los relacionados con la docencia;**

**V. No estar condenada por delito relacionado con violencia contra las mujeres en razón de género;**

**VI. No estar inhabilitada para el ejercicio de un cargo público a nivel estatal o federal, y**

**VII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.**

**ARTÍCULO 59 Septies.- La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:**

**I. Representar legalmente al Centro de Justicia para las Mujeres;**

**II. Coordinar las actividades que realice el personal de las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal, Fiscalía, Poder Judicial, órganos autónomos; así como otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil que, por colaboración interinstitucional, laboren en el Centro de Justicia para las Mujeres;**

**III. Elaborar convenios de colaboración interinstitucional con dependencias de la administración pública estatal, otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil;**

**IV. Dar seguimiento a los planes y programas de atención a mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las medidas de protección necesarias y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;**

**V. Difundir los servicios que se proporcionan en el Centro de Justicia para las Mujeres a las mujeres víctimas de violencia;**

**VI. Elaborar la propuesta del ejercicio del presupuesto del Centro de Justicia para las Mujeres y aplicar los recursos financieros adoptados a los proyectos institucionales;**

**VII. Rendir a la persona titular del Poder Ejecutivo estatal y al Congreso de la entidad federativa, un informe anual sobre las actividades realizadas en el Centro de Justicia para las Mujeres, y**

**VIII. Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, que deberá cumplir con los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la Secretaria de Gobernación.**

**ARTÍCULO 59 Octies.- Todo el personal adscrito y designado en un Centro de Justicia para las Mujeres deberá estar sensibilizado y profesionalizado en atención a víctimas de violencia de género desde la perspectiva de género, y en derechos humanos de las mujeres, además de recibir capacitación permanente para su actualización.**

**El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres mantendrá su vínculo jerárquico y laboral con cada una de las dependencias de donde procedan, deberán ajustar su desempeño a los reglamentos, lineamientos y demás reglas de operación que se emitan para sus funciones dentro del Centro de Justicia para las Mujeres. El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres registrará su relación laboral conforme a las disposiciones legales aplicables, según sea el caso.**

**El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres deberá contar con el perfil requerido para el puesto y deberá ser evaluado y capacitado periódicamente.**

**ARTÍCULO 59 Nonies.- Para el funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres se contará con los recursos que asigne el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos Presupuestos de Egresos, en el Presupuesto de Egresos, así como los ingresos derivados de convenios que celebren con el Gobierno Federal y otras dependencias públicas o privadas, y los que obtengan por cualquier otro medio legal, provenientes de personas físicas o morales que tengan interés en apoyar en la realización de sus actividades.**

**En el Presupuesto de Egresos de la Federación quedará garantizada la suficiencia presupuestaria para el funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres.**

**La cantidad asignada en los Presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas nunca podrá ser menor a la otorgada en presupuestos anteriores.**

**ARTÍCULO 59 Decies.- Para la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, se deberán priorizar los municipios con mayor índice de violencia contra las mujeres.**

#### **Transitorios**

**Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

**Segundo. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, así como las legislaturas locales, la adopción, implementación o reforma de los ordenamientos jurídicos necesarios en materia de Centros de Justicia para las Mujeres, a fin de fortalecer los ya existentes o bien crear los que sean necesarios, además para que designen partidas presupuestales específicas, que deberán ser establecidas para el ejercicio presupuestal inmediato posterior a la entrada en vigor del presente decreto.**

**Tercero. Las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, así como las legislaturas locales, deberán adoptar, implementar o reformar los ordenamientos jurídicos necesarios para crear los Centros de Justicia para las Mujeres, además de designar partidas presupuestales específicas, que deberán ser asignadas en el ejercicio presupuestal inmediato posterior a la entrada en vigor el presente decreto**

**Cuarto. Las legislaturas locales realizarán las reformas necesarias conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los 6 meses siguientes a su entrada en vigor.**

**Quinto. El Ejecutivo Federal realizará la revisión del Reglamento de la ley, conforme al actual Decreto, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del mismo.**

**Sexto. Las dependencias de la Administración Pública Federal involucradas y las entidades federativas favorecerán la coordinación de acciones que propicien la optimización de recursos y la infraestructura con la que actualmente se cuenta, así como la homologación o creación de protocolos de acción necesarios.**

**Séptimo. El Consejo Nacional de Seguridad Pública deberá actualizar los lineamientos y acuerdos bajo los cuales se desarrollará la implementación de los Programas con Prioridad Nacional para que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como un Programa con Prioridad Nacional para el ejercicio del Fondo, Subsidio y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de seguridad pública.**

**Octavo. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.**

**Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de diciembre de 2021.**

**SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS.**

Tercera Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:3

13 de diciembre de 2021

Reporte Votación por Tema

**NOMBRE TEMA** Minuta en sentido positivo por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley General de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, en materia de Centros de Justicia para las mujeres.

**INTEGRANTES** Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	A favor	52F2EE130818CD438D00A9D05D21A B49680FDDEBF35DC165E1392334A7 8B7C8856FF341EEBA0BC4C1A53C5 26D3BBB8F146271FEC9884D0E14AF BF91E27DC9BD2
 Alma Anahí González Hernández (MORENA)	A favor	2589DB61E7E0E0C3D21AAB69CA2E 3C80F905F488CB4D2E8F3941FD62F 272827AF026F1CE9C3443C9496579 DAF97446C31EF1E3F2D8A072BE168 D756905F6888F
 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)	A favor	83EB696DB22A5EA2000273CE05C34 3FF1E4A95F48146137101FF2BAE3C CF1C840F00B13C7F3968E1478D843 48764183FED69B07301741351ADE9B 0AB75782DAF
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	8C5E769E396BD25768413AB8447A5 9E66EFCBDB64A52473C7F831191F6 70FAA7543D6531A9652DCA1AA1208 5546D30E83BB6D8CAA5ADCECAF F1AF3A3240B13B

Tercera Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:3

13 de diciembre de 2021

**NOMBRE TEMA** Minuta en sentido positivo por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley General de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, en materia de Centros de Justicia para las mujeres.

**INTEGRANTES** Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

(PAN )

A favor

D373E8325C1D238D2E80FDD9D5BE  
EEB9E8A1034CB53D974A6F08E8917  
02BE495D59E79137B3A49D365C96D  
D88EE1854A3B40A7C753E3A0BEF83  
9A5C8BF4DC5C8



Andrea Chávez Treviño

(MORENA )

A favor

0EEA364417B3072C92CDC4C904C96  
CA5431B307CCD4FB8B95EBC5A678  
49633873EE3EAA098DE2F993A980F  
E7260AE648B77AC52BA2163A9EF98  
D1419782D6BD6



Beatriz Rojas Martínez

(MORENA )

A favor

4BB87CE7A11B5146DF56C4158B2C6  
0831ADB55B5681B50D2E146562056  
E251F664157D61A22977FDC33ECF3  
5AA62F3124CA06397DF66B9A6C5BC  
4D031D8E4E68



Berenice Montes Estrada

(PAN )

A favor

906AA6322F6321E9D8B87006DBC5A  
BB218574FDB29F029AF1C94D42D22  
3DC5C9B9DE7D04FEA132DAF93ECO  
D9AE3600E7D318B279B789664F876  
DC081E0755ABE



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA )

A favor

EAF1C6E6C1443E471BFFEAD9EC2A  
30406EB1CE657FE90085E9746D280  
B1F4C034A96690A6AB356F1C66C1E  
620B9F1DFF7954654430CBA2DA5B5  
456A87C4635A3

Tercera Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:3

13 de diciembre de 2021

**NOMBRE TEMA** Minuta en sentido positivo por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley General de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, en materia de Centros de Justicia para las mujeres.

**INTEGRANTES** Comisión de Igualdad de Género



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN )

A favor

59A63BA7E62F64436917C501FD81C  
B61EB74C9540E628E05E510EF31C1  
E8700F7E254BBC6182A7F0A4A2DD7  
44986668E12495620403F41AB2DC2C  
CE89B6ADB2F



Esther Martínez Romano

(PT )

A favor

C4479EB2DF321EE1EB8AEC791DE8  
3EEC8BC88E283B0FD528DD9A8606  
E5723372719868F0F944A78C1B3871  
D87408B8B72CD9A6B12A3B8ACB57  
E44189677AC019



Irma Yordana Garay Loredo

(PT )

A favor

582165EDCFA79F084CBE990FD1051  
C366DD159E50B565B3F24C20F13EA  
4B37C701E8621623F52A40FEDA18C  
84990CE26DD334824F22278A5C978  
C875BE3A68C2



Itzel Josefina Balderas Hernández

(PAN )

A favor

AB17BFC97012700F53F9BDC664AA4  
E4F0598E94A4A27847866F08E95166  
986AAB70D2DAD2324F098807B553C  
FB600DC95C20825A3D0AAD3878A59  
A64CE37718A



Joanna Alejandra Felipe Torres

(PAN )

A favor

04937D1BFADFB9226465B990576435  
42503F26621B0FAD6111F812012B69  
E29234BC1214B9C06954A8437A506  
D38F652488E19625F4018304FC3285  
4BDD73DF1

Tercera Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:3

13 de diciembre de 2021

**NOMBRE TEMA** Minuta en sentido positivo por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley General de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, en materia de Centros de Justicia para las mujeres.

**INTEGRANTES** Comisión de Igualdad de Género



Judith Celina Tanori Córdova

(MORENA )

A favor

150DA86CA08CE68B37025C2BB5BB  
FBA34126926860C8CA3AD77EDD86F  
B3BDA78186B7D2D3AAE2F15A59139  
FF737A68D679F45D3B346BE59647F  
B83423E4C37C0



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA )

A favor

B932ECD22A9817F18DE32EEC1570A  
DCD15E7EFAF37C6276172F7176967  
2CC808B103532247921B68060325F6  
A17DCE5763B8AEC0DABB370D453F  
297DE99E819F



María Clemente García Moreno

(MORENA )

Ausentes

95B9C18E310C41831903F27AA9E415  
8A1B1C7E57BB5C948C545EDA4D6A  
3AF7015715C06A8AA4683395672171  
8C154CDC6817046D1B67A06D52F6C  
5BC8F75905C



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT )

A favor

5EA7D406572FED17EA35A354A1BDF  
B94C35B8CF270E62AF6611215FC03  
10DA08F8EBBF88A80048E311F8CE4  
759DE0544B9F8696794D4CF6CBD72  
C7934D15B464



María Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA )

A favor

8062CAF034D89403C58E1DC7D54C6  
435BA265E2A5B07551B029560C5C8  
C9CF7879C6861D2323D1EF8D7420E  
966358E8D4FA2E83D847DBBE9CFF  
EA330B13DFBE2

Tercera Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:3

13 de diciembre de 2021

**NOMBRE TEMA** Minuta en sentido positivo por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley General de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, en materia de Centros de Justicia para las mujeres.

**INTEGRANTES** Comisión de Igualdad de Género



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA )

A favor

93686FE72DB7886CE928483E8E2AF  
339999D5AD6C9843C5E94CACEF86  
BA83A5C03218A92E7A169429A4089  
F4BE4CC5FF380AEBC77094DA177F  
6765F0B422794B



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI )

A favor

4E43434533A602C82065DB1C313DF  
74C92AA381A857A2B80BDAEE5E143  
B38331EFCB601B6F7A27C845875BC  
68C5477AB19C920205A2761727C7A  
B18E3F671E77



Merary Villegas Sánchez

(MORENA )

A favor

FA2B91B05F5E0BB2724C30AE46D3F  
4926ED245FA7EF8473783334BF9A58  
EB8025D9BA3F28BA79F2A21F47997  
ADCA85AB8234491FB7B8585EE633A  
B6BB2CE174C



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI )

A favor

B9AB0C1604AC233652446C4CB8A98  
B38C9790B00D04210C3868CC306AC  
CF0271336C22B111B09CDF651329D  
6EE7FBDD3BC1033778D396C147E2  
B46F6D6528415



Nayeli Arlen Fernández Cruz

(PVEM )

A favor

A8EAF67FD12399A109F12AB1CB8F0  
51143F2CCE05EF9CC1482F976DCD  
2D757B328EA3DDD66B80BAFED63C  
A76F239EA94CB58AAB55849340DDB  
E8A0AE3400D65D

Tercera Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:3

13 de diciembre de 2021

**NOMBRE TEMA** Minuta en sentido positivo por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley General de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, en materia de Centros de Justicia para las mujeres.

**INTEGRANTES** Comisión de Igualdad de Género



Noemi Salazar López

(MORENA )

A favor

75EE6E1D16EDA00B3A33CD80DE76  
2C8F6EBDCD3460109CC603B559E66  
F0FED0C441625AE944F703CD2D73D  
CE1ED399E12932212002B74DB3BE3  
AA3936A01747D



Olga Luz Espinosa Morales

(PRD )

A favor

5A5C1973F83B453939256949BD72A3  
046C7C003819D98028464F61D612D6  
B25EC09109EABEBFA09E21500872C  
D11B5064236E7EB82058CE27950D4  
22302D5620



Olimpia Tamara Girón Hernández

(MORENA )

A favor

D586BE9B9728F8ED81C7E5C335102  
F85A20718DC42F00DBF88A12C2A16  
5C61F0F543B3A279E1A5F6CD269E5  
08DCD719A8171E273BE98363682E3  
DFA103B67A29



Rocio Natalí Barrera Puc

(MORENA )

A favor

1FAD6420C110767E30975A9E6F839  
E3F7829CBB3121D53CE52183B5D27  
F7DCCB28906E72611EA9321927D4E  
A00B073E45CC8BF27AFD8BD66FF3  
F454DB50C2495



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

A favor

B2C30938B2EAA5CD8EACFF67A04C  
596AFDB6ED78FE4582441A49B2A7C  
426BD6145AD7AE7EEE677A5C296C  
FE59D35EBFA05FF283935E451604E  
AF92F758A61EC2



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Igualdad de Género

Tercera Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión: 3

13 de diciembre de 2021

**NOMBRE TEMA** Minuta en sentido positivo por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley General de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, en materia de Centros de Justicia para las mujeres.

**INTEGRANTES** Comisión de Igualdad de Género



Wendy González Urrutia

(PAN)

A favor

19A4DFD11B29A1AA3F56509EF2BBA  
0D7B1605B1F239AA886A222DB9C08  
E3AF8A6ADCA7CD81866EE28C42BB  
E1A28F2226F7EB99A4CCBFCA7E3B  
5A31AA1A701589

Total 30

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Salud de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD**

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 73 fracciones XVI y XXXI y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

## **METODOLOGÍA:**

I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la iniciativa de mérito y de los trabajos previos de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", incluye los argumentos principales de los razonamientos que tuvo el Diputado proponente para plantear la expresión Legislativa de mérito, así como la necesidad de incorporar al elenco normativo del país el proyecto de Decreto que se analiza.

III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", la Comisión de Salud expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de esta.

### **ANTECEDENTES**

1. En la Sesión Plenaria celebrada en esta Colegisladora el día 8 de febrero de la presente anualidad, el **Diputado Emmanuel Reyes Carmona**, Integrante del Grupo Parlamentario MORENA, de esta LXV Legislatura presentó una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD**
2. En la misma fecha, la multicitada iniciativa fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión de Salud de esta Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su estudio y dictamen correspondiente.
3. Con fecha 8 de febrero de 2022 la iniciativa de mérito fue recibida en la sede de esta dictaminadora.
4. Para el correspondiente Análisis Técnico Preliminar se envió el proyecto de iniciativa a la Dirección General de Apoyo Parlamentario, recayéndole el expediente número 0134-2PO2-23, cuyo estudio respecto a la técnica legislativa y viabilidad, se emitió opinión indicando que se cumplía con los requisitos previstos por el artículo 78 del Reglamento Interior de esta Cámara de Diputados.

### **2.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

En el capítulo de "Consideraciones" de la iniciativa que se dictamina, se muestra una definición de cirugía plástica y nos dice que se entiende como aquella especialidad que se ocupa de la corrección de todo proceso congénito, adquirido tumoral, o simplemente involutivo, que requiera reparación o

reposición o que afecte a la forma y/o función corporal. Sus técnicas están basadas en el trasplante y la movilización de tejidos mediante injertos y colgajos o incluso implantes de material inerte<sup>1</sup>.

Para mayor abundamiento el proyecto de iniciativa detalla dos tipos de cirugía la plástica: la cosmética y la reconstructiva: explicando que la primera es definida como un procedimiento electivo en el que se remodelan partes normales del cuerpo para ayudar a mejorar la apariencia de una persona o reducir los signos de envejecimiento<sup>2</sup>

El legislador iniciante acude a una definición jurídica sobre la cirugía estética, contenida en el artículo 95 Bis 1 del Reglamento de la Ley General de Salud, misma que alude que es el procedimiento quirúrgico que se realiza para cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, con el propósito de modificar la apariencia física de las personas con fines estéticos”.

Argumenta que México se encuentra en la posición número seis de los países donde más se practican las cirugías plásticas de tipo estético siendo las que mas recurren las personas aquellas como aumento de senos, liposucción cirugía de párpados, rinoplastia, abdominoplastia.

La parte medular de la unidad legislativa que se procura reformar, descansa en el argumento de en México no existe la carrera de “cirujano estético”, indica que para lograr la pericia de esa profesión se tiene que hacer un recorrido académico bastante extenso, empezando por la carrera de medicina cuyo logro para alcanzar la meta (título), tienen que transcurrir de seis a ocho años; luego la residencia en cirugía general, que forma parte de una etapa más avanzada se invierten de dos a cuatro años; del mismo modo una especialización en cirugía plástica estética reconstructiva tiene una duración de tres a cuatro años y luego para adquirir experiencia quirúrgica se emplean cuando mínimo seis años y por

---

<sup>1</sup> Cita contenida en la Iniciativa que Reforma el Artículo 79 de la LGS presentada por el Diputado Emmanuel Reyes Carmona en fecha 8 de febrero de 2023. “La Sociedad Española de Cirugía Plástica Reparadora y Estética”

<sup>2</sup> The George Washington University Hospital. Cita contenida en la iniciativa que se dictamina.

ultimo para certificarse y validar las destrezas y habilidades cinco años. En suma, serian como mínimo 22 años de carrera profesional para lograr la especialidad de cirujano estético.

Otro argumento de peso del diputado autor de la iniciativa que se analiza, es aquel que refiere que "lamentablemente, la gran demanda de intervenciones estéticas que existen en nuestro país, sumado al hecho de que hay pocos especialistas en la materia y que las cirugías estéticas se han vuelto económicamente muy redituables, esto ha generado que médicos sin una especialidad en cirugía plástica y reconstructiva, se dediquen a realizar estas intervenciones. Peor aún, se ha vuelto común que personas sin formación o conocimientos en medicina busquen realizar estas intervenciones. Esta situación ha propiciado que hoy día existan aproximadamente por cada cirujano plástico certificado hasta 20 personas que, sin la especialidad correspondiente, llevan a cabo cirugías estéticas de forma ilegal.

Profundiza que someterse a una intervención médica con una persona que no es especialista ni cuenta con una mínima formación puede generar varios riesgos a la salud, desde daños al cuerpo por lesiones parciales o permanentes e incluso la muerte. Desgraciadamente, el hecho de que estas personas ofrezcan sus servicios a precios muy accesibles hace que muchas personas sigan acudiendo con ellos, esto pese a las múltiples advertencias por parte de las autoridades sanitarias de no hacerlo.

Revela la unidad legislativa que se analiza que, en el año 2015, la Cofepris realizó revisiones en mil 551 clínicas donde se practican cirugías plásticas. El resultado fue que se detectó que 228 presentaban anomalías y se decidió por ello clausurar 162 pseudo clínicas que presentaban problemas de salubridad la falta de autorización sanitaria. Luego se comenta en el proyecto de decreto que, en el año de 2018, resultado de otras revisiones, se detectaron 4 mil 322 clínicas donde se realizaban cirugías estéticas; de ellas 510 presentaron anomalías y 264 fueron clausuradas. Por último, se argumenta que, en la anualidad de 2022, hasta mayo se habían clausurado 78 clínicas. Luego se concluye que la proliferación de clínicas que no cumplen con los requerimientos establecidos, ni son atendidos por verdaderos profesionales en la materia, dice que esto se ha vuelto

una constante, situación que –como se dijo– no sólo han significado afectaciones a la salud sino también, desafortunadamente, vidas.

Aduce que nuestro país es el primer lugar en atención de personas extranjeras en intervenciones estéticas. Esta situación no ha estado exenta de malas prácticas, cita como ejemplo, en Tijuana (Baja California), se reportó en julio del año pasado que tres personas murieron a causa de cirugías estéticas mal realizadas en clínicas ilegales.

A manera de conclusión se argumenta en la iniciativa que se dictamina, que, por estas situaciones, ante una demanda tan amplia de intervenciones estéticas y el constante aumento de personas que ofrecen servicios sin contar con las credenciales para ello, se considera de suma importancia implantar medidas que ayuden a garantizar que toda persona que ejerza actividades profesionales en el campo de la cirugía plástica, reconstructiva y estética cuente con la formación y conocimientos necesarios.

- **Consideraciones de la Comisión**

**Primera.** Esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, es competente para emitir normas jurídicas en materia de salud, de acuerdo a lo estipulado en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Segunda.** De conformidad con el párrafo cuarto del artículo 4º de la Norma Suprema, que consagra como derecho humano el derecho a la salud, en consecuencia, esta Comisión de Salud respetuosa permanentemente de los derechos fundamentales de nuestra sociedad, procura emitir normas jurídicas que lleven como estandarte ese respeto y protección.

No se omite mencionar que la Ley Fundamental, es el cimiento y concede legitimidad a todos los entes públicos en su actuar, adicionalmente el Estado tiene el inevitable compromiso de propiciar y preservar la salud del pueblo mexicano, que se traduce en el bienestar social.

**Tercera.** – Ahora bien atendiendo a los argumentos vertidos por el diputado iniciante contenidos en el proyecto, la comisión de salud comulga con el impetrante de la iniciativa que se dictamina, pues realmente existe una visible problemática que se tiene que atender con toda oportunidad, ésta consiste en que cada vez hay más personas demandantes de los servicios sanitarios de carácter estético, sin embargo ello se conjuga con la escases de profesionales médicos en la materia, sea porque adquirir la especialización es complicado por los años que se tienen que invertir, para lograr la meta, en su caso porque no existe la carrera universitaria que permita otra forma más corta para encaminarse a la profesión.

**Cuarta.** - Amén del planteamiento que antecede, la comisión de salud considera que se suma otro factor que agudiza la crisis, éste consiste en que surgen los oportunistas ofreciendo operaciones estéticas sin contar con una buena experiencia que garantice dos cosas a saber: primera que no se ponga en riesgo la salud o la vida de la persona solicitante; segunda que la intervención garantice resultados óptimos, es decir que realmente al paciente quede satisfecho con la atención médica recibida.

**Quinta.** – De conformidad con el legislador postulante la COFEPRIS, ha encontrado una cantidad importante de casos irregulares en los nosocomios que ha visitado para inspeccionar y verificar que su actuación se encuentre dentro de los parámetros permitidos por la ley y por la ciencia médica. Por lo tanto, surge la necesidad que en la sede legislativa se proponga un marco jurídico riguroso que obligue a incorporar en el catálogo de profesionistas a aquellos que se dedican a prestar servicios de salud como son **cirugías plásticas, estéticas y reconstructivas.**

**Sexta.** - Esta dictaminadora considera que en la medida en que se vayan expidiendo por la autoridad encargada del despacho, los documentos o títulos que avalen que el solicitante cuenta con la experticia, la capacidad y la experiencia garantes para ejercer la profesión en las áreas de cirugías plástica, estéticas y reconstructivas, en esa medida se irán erradicando los espacios que al amparo de la irregularidad y la clandestinidad encuentran un "caldo de cultivo" que les deja ganancias exponenciales, en detrimento de la salud incluso la vida del paciente.

**Séptima.** – Esta comisión de Salud considera que la reforma que se plantea es **oportuna y urgente**, pues expone una opción más para enfrentar, erradicar y abatir, la creación, organización y funcionamiento de establecimientos clínicos, hospitalarios, dispensarios y, consultorios médicos que operan de manera irregular. Se requiere entonces prevenir riesgos a la salud de la población, pues de acuerdo a la COFEPRIS, esos espacios clandestinos han aumentado del orden del 3, 950 por ciento<sup>3</sup> en todo el territorio nacional. Donde se han detectado establecimientos con deficientes condiciones sanitarias y presuntos médicos que no cumplen con lo previsto en las leyes legales y la normatividad sanitaria. Entre las anomalías encontradas es que no cuentan o no tienen la autorización sanitaria correspondiente, el personal no es profesional de la salud o no tiene la especialización que los certifique para hacer intervenciones en cirugía plástica, estética y reconstructiva.

Con la iniciativa de mérito se exige que el médico que realice los procedimientos tenga cédula de especialidad en cirugía plástica, estética y reconstructiva vigente.

**Octava.** - Esta comisión comulga con el legislador iniciante en lo que refiere que someterse a una intervención médica de cualquier naturaleza, con una persona que no es especialista ni cuenta con una mínima formación puede generar varios riesgos a la salud, desde daños al cuerpo por lesiones parciales o permanentes e incluso la muerte. Infortunadamente, el hecho de que estas personas ofrezcan sus servicios a precios muy accesibles provoca que muchas personas sigan acudiendo con ellos, esto pese a las múltiples advertencias por parte de las autoridades sanitarias de no hacerlo.

**Novena.** - No se omite mencionar que la vanidad es una característica connatural del ser humano, mostrar una figura estética y un rostro atractivo, conlleva a sentirse con un perfil atrayente y admirado, por los integrantes del tejido social. Bajo ese entusiasmo las personas se dejan llevar para alcanzar esas cualidades, por lo que se le vuelven objetivos de día a día, sin importar que el sometimiento a

---

<sup>3</sup> Consultable en la página [www.cofepris.gob.mx/alertas](http://www.cofepris.gob.mx/alertas)

esos tratamientos médicos puede resultar lamentables, sobre todo cuando la persona interesada no tiene conciencia sobre si el tratante médico está calificado o certificado para practicar la operación.

Tampoco se descarta argumentar que se han presentado casos lamentables por parte de la sociedad femenil, que ha sido víctima de ataques con sustancias tóxicas, corrosivas o ácidos que le han desfigurado cuerpo o el rostro de la persona. Ante esas condiciones la iniciativa pretende dar cobertura pues se promueve o persigue como objetivo que los profesionales que realicen intervenciones o cirugías de carácter reconstructivo cuenten con la certificación correspondiente para atender a las personas que han sufrido una desgracia en su físico.

**Décima.** - Este Órgano Deliberativo concibe que la pieza legislativa que nos convoca, no cambia el sentido o el "espíritu" mismo del actual artículo 79, cuyo primer párrafo se pretende reformar, al contrario, con la incorporación de los conceptos que se plantean se viene a fortalecer o enriquecer el alcance y contenido de la norma citada.

**Décima Primera.** Finalmente, esta Comisión de Salud encuentra una pequeña inconsistencia en la técnica legislativa del proyecto de decreto, pues el citado artículo 79 de la LGS, está estructurado actualmente con dos párrafos, luego entonces, el proyecto sólo reforma el párrafo primero, dejando intocado el segundo, por lo que se recomienda que el decreto quede como sigue:

**"Decreto por el que se reforma la Ley General de Salud**

**Único.** Se reforma el primer párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente manera":

Consideramos que la redacción que se propone le imprime más certeza jurídica al destinatario de la norma jurídica y al mismo tiempo se acude a una mayor pulcritud en la técnica legislativa, tarea natural de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Salud de la LXV Legislatura, que suscriben el presente dictamen, consideran que es de aprobarse con la pequeña modificación la iniciativa que nos convoca, por lo que se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79 LA LEY GENERAL DE SALUD**

**Artículo Único.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 79.-** Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, **cirugía plástica estética y reconstructiva**, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización **de conformidad al artículo 81 de esta ley**, y que hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

...

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro a los 15 días del mes marzo de 2023.

Decimasexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud  
15/03/23  
LXV

Número de sesión: 16  
Reporte Votación por Tema

15 de marzo de 2023

**NOMBRE TEMA** Dictamen en Sentido Positivo de la Comisión de Salud respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud.

**INTEGRANTES** Comisión de Salud

Diputado

Posición

Firma



Angélica Ivonne Cisneros Luján

(MORENA )

Abstención

CC4C6B58451D866B9D811C549B403  
A79865F43F973A149BFD072FC7D67  
33D8B27696EA384E58A571FABC36  
232EA12EE17558EB0BDEB3BC9969  
EC4EE10A45199



Antolín Guerrero Márquez

(MORENA )

A favor

20421F314108D5E2EFC929AD317702  
FE90DC5240F6801CE0B668EA628C7  
0EA4387F1FFE83D5D0010C5620948  
D952C883F5BF85910C73C7C7FE022  
5C1C8C6C886



Arturo Roberto Hernández Tapia

(MORENA )

Abstención

669C252D9CCB671E5534AD8E84A7F  
490AC2FFAE04D9DA846B2A1490F64  
B278BFE218BEA32FDADE12323B63  
EE716B545E28C262C316CEDCF4598  
73BEF0E3E484E



Beatriz Dominga Pérez López

(MORENA )

A favor

1A7FACE0B832272273C207035571A  
61E6668977B80403F374A45044152A  
E5EBBCCB733449E7673F8905F194  
1B9E06EC9FD380BFE76D251FDC4D  
3370FE8D3B9

Decimasexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud  
15/03/23  
LXV

Número de sesion:16

15 de marzo de 2023

**NOMBRE TEMA** Dictamen en Sentido Positivo de la Comisión de Salud respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud.

**INTEGRANTES** Comisión de Salud



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA )

A favor

11FAB74AC540DC32417401AE45388  
EE66D6F7CE9DA3A03586E6F29E6A  
C3904AFD16F8FC3A4253A647365AB  
7D0DAE71896A02E03D8B8E5A86655  
C29A2E12571D8



Cecilia Márquez Alkadeh Cortes

(MORENA )

Abstención

4CA4DAA3F94F79638339102EF95B8  
75558C6C9D25305467ED016E7DF72  
47C737943824A57A935FD0E790A5B9  
CAD9A6868463DFFF9EB072DD0E1  
09455E66EDFB



Claudia Selene Avila Flores

(MORENA )

A favor

2B077A634667E9CED8E71DE4D266A  
00F9246B816E1525B20425FF3C32A7  
02AB8D1A52CAE8848F5F119558769  
974C35CAE3C1CD6148A2E882CF2B  
A04D463F3547



Cristina Amezcua González

(PRI )

A favor

D38D748DAEAA5D820861A41AF384  
C19FFC3C9822277EDE8153240CAA4  
A7790409E8E6F1F7D8E966AB5D2A0  
532BB9315F62C878E4D68D5235B08  
088E8C81ACECA



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN )

A favor

036D43D6B61799EB424B9F193370F8  
1265D90A895E9BD3403F093770443B  
CF0D92F86A2CE9AC2582ECBEE8F9  
62D5ABC8C0A5FF43F96771301427  
18652FEAA1D

Decimasexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud  
15/03/23  
LXV

Número de sesion:16

15 de marzo de 2023

**NOMBRE TEMA** Dictamen en Sentido Positivo de la Comisión de Salud respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud.

**INTEGRANTES** Comisión de Salud



Emmanuel Reyes Carmona

(MORENA )

A favor

D464AC9268FE7766D808C42D6AA9B  
1F8D76CD4E2538B2BB61A4D07C161  
9416CB8C66EAD769B0C5CD0C8968  
C23EEEE7046E92CBA332CE8E64AD  
B543B27630CA32



Francisco Favela Pefuñuri

(PT )

A favor

0F89E3C14FDE5CE58B0C4383C8635  
73059F4123C678A4D8D494235C4BB  
FC085673A75E1B862C4A8D039A476  
05878D028347DF06488393AC08F071  
E957DCB99D7



Frinné Azuara Yarzabal

(PRI )

A favor

DA834285634214AD5F9210B341943E  
DCE43A8667354129CA4ECA6B9D133  
228E03037A8DFA47924BB3EDFA591  
85E1B78839B8E3773C2BBA47BDAB1  
2DC81B04F93



Jasmine María Bugarin

(PVEM )

A favor

B62787D2FF9507077D27CAF2A2662  
14998153C01C1E613576CA139E6E16  
7C2797D98A938DC505D34F771251C  
2BB9AD211BCC5ABEA1FCFA3CE691  
64BC9AE22670



Joaquín Zebadúa Alva

(MORENA )

Solo asistencia

D1972EA34F510DCBB778F4DB6A940  
5EFEA0AC5BF36BFCE5CC5CB15A74  
346E96DA0E9EA3E90B6F5138042FF  
37B4A724973FA05C977FC79F4DDEF  
B358862B2D4D6

Decimasexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud  
15/03/23  
LXV

Número de sesion:16

15 de marzo de 2023

**NOMBRE TEMA** Dictamen en Sentido Positivo de la Comisión de Salud respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud.

**INTEGRANTES** Comisión de Salud



Juan Carlos Maturino Manzanera

(PAN)

A favor

AC0903E948268681BF5D60F3DEEAB  
63358208F4956A8D7A8714EF3011A1  
47EA43A1714EC6D24EE944FFA3329  
D8BCA4A8CBE9D77124D28D56A689  
438EEB08D106

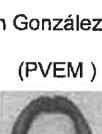


Juan Carlos Natale López

(PVEM)

A favor

3539690BBA66F44AA1E782DA0C43F  
5FD81710B0A23D8DF3F304A92BEA4  
630CF669B6532927DB161858BF46D4  
133FA0D418BACF5EEFFD4AB536455  
E190935990B



Juan González Lima

(PVEM)

A favor

E9D3471DC5CDAD956EDFC04F6315  
F2887F57A9D027EC409DB5D83F70C  
9E239DC92204F81E0F0A2C53380EC  
63B48F5101481BF697E777AF6E6934  
00D4F736D597



Laura Barrera Fortoul

(PRI)

A favor

9FFC04036E634B80AAC8D61356C5C  
95EB980492599BAFEFF24533113609  
BA8BC5F2EDFDCB38C8729F626FAF  
558D2243523D03704E7ED5698C1C0  
F99DC684955B



Leticia Zepeda Martínez

(PAN)

A favor

CE9CEC481FD01881C51223F297D89  
650F79BC287F708A2CA6569B333BB  
D81E5EE5E0E7733E92B04829DBC45  
72F5EBC0D521876E3087B17A2B562  
18A5210DAE9B

Decimasexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud  
15/03/23  
LXV

Número de sesion:16

15 de marzo de 2023

**NOMBRE TEMA** Dictamen en Sentido Positivo de la Comisión de Salud respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud.

**INTEGRANTES** Comisión de Salud

	Ausentes	724E345BB330D48E8DEEB67FA339B 8059560276C86991969B5DDC267214 D0867AC705A3EEA09E9249FA6F4AA 7777F25AAD0ED225B7EBAAC1EAAA 322D9DDAC249
Manuela del Carmen Obrador Narváez		
(MORENA)		
	A favor	618C98C0BF48E56448DD6D326759A 5089C545A60080A034464A96AEF1F3 D362A27B2479D6DEA1096F7FC85ED E3858AC209456B9CAD84049F3122F 336D31FC5FD
Marcelino Castañeda Navarrete		
(PRD)		
	A favor	909AE8990EF3CC43AD45AE89AB4B CC70D9181DB9DF94FFA9E5AC60DA 3950AA60A0938B8BD4EF6D6E11F76 2185399357B2BEC4D842FBAEE9A99 ADAC468EC0E22F
Margarita García García		
(PT)		
	A favor	DCFE84243BAACFB56F93D7084B095 AB7761E56DA12A1591ECCD85CB7B 17D8FD9BBBF7CDEEE56189CDD67 3AEC387C9732D4360CAF845C9DF3 93F14C1604470AF
Maria de Jesús Paez Guereca		
(PT)		
	A favor	D80F490E8E22051937DEFF6A21E5A FE875AC48257D6D4A77C0E493281B D546C2C84C9F9DBC772E7365FDDC 66DA61BB31D84AF1CF59044931C62 39C3544198C48
Maria del Carmen Escudero Fabre		
(PAN)		

Decimasexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud  
15/03/23  
LXV

Número de sesion:16

15 de marzo de 2023

**NOMBRE TEMA** Dictamen en Sentido Positivo de la Comisión de Salud respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud.

**INTEGRANTES** Comisión de Salud



María Sierra Damián

(MORENA )

Ausentes

951D0CA387BE37C540B779D4F63EB  
85F730C70A24A190A6B6CC9D6785D  
540402B17C3C07DD0C09E53EA1C9  
D43693FD64EE1198B004C23E3537B  
64BC5400CB85B



Mariana Erandi Nassar Pifeyro

(PRI )

A favor

BE816F6B2C7D30BA09BC72D3AEAB  
0EB33A55E2CCC24030D174970C6E3  
B6B0808BBD53A2BD7B7EB807CEB1  
0FD7192820AE4D07C9BE926F778A5  
DD0CF1B669E952



Mariana Mancillas Cabrera

(PAN )

A favor

74563F0143C153DA2CEACD5092A30  
56A8B5FDA1CA6130CCA521F3A9C8  
ED9D1F5287905AC2D9941419D2FE3  
45D334D080ECAF1293F681AB1650C  
597F31BFAB413



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN )

A favor

7C756B2B9ED6441F0C350687175C5  
7EFB9B955BE339AC50F334FE06979  
DF88E767DCBAFD3F4CEBFCC48A58  
55B622DBABF07C5FF3869AEBDA61  
264D6F41C65D67



Olegaria Carrasco Macías

(MORENA )

A favor

256717E38FE90B36421EDB3551596F  
44DCCB89092630C93D7EC583E2D8  
B5814BFD5BB54493B5CBDEB54F1B  
B4869651F5A97CB2A7C97FDC3F4F6  
A517F8598ACCC

Decimasexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud  
 15/03/23  
 LXV

Número de sesion:16

15 de marzo de 2023

**NOMBRE TEMA** Dictamen en Sentido Positivo de la Comisión de Salud respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud.

**INTEGRANTES** Comisión de Salud

<p>Pablo Gil Delgado Ventura (MC)</p> 	<p>A favor</p>	<p>F3DC524AA404C868DE517CDB88D6 2BB5C0D396CCAF7FE495424CC4BA 0F11C9C309393B63A972AE688E4F1 64A707AA485EB5F9E580DAB5B8521 6825DBD364701F</p>
<p>Pedro David Ortega Fonseca (MORENA)</p> 	<p>A favor</p>	<p>A5B04FB93920446C3A9024E9BF96B 5980640C6F77E4CA41BED42EE0BC1 8FF45901F019C617991DD050BCDF1 DC8471F52A7C6A6BD4CC119D3DF8 198DBD0FF1C64</p>
<p>Salomon Chertorivski Woldenberg (MC)</p> 	<p>A favor</p>	<p>C00E36B38C6F55DAED7305F83C42 C0AFE1E93F3AEFAFB4D701994BCF D440475BF8D33B88A88F62E9C9436 3D8C120F0A8ED04614A19222C3D75 E4BA360A2C1204</p>
<p>Veronica Collado Crisolia (MORENA)</p> 	<p>A favor</p>	<p>40E5AB99EE97FCA87F286BA1074FD 882470A0E1245F3E97BEE55CD45FE A7440898CC0C323920FCD35D1A54A 70D6543509E337300ADE4A7534450A BA3C64A0DA0</p>
<p>Vicente Javier Verástegui Ostos (PAN)</p> 	<p>Ausentes</p>	<p>7EFEDD6BB0AA90A53A4E802C63D5 6D2D18C5D0B5AF99A113EA7FC429 CE6FB9D9E12FDF54380C5BA5A1BB AC4F02F1F6B12E2087D4C5CC2F6F E269C2B676A520C9</p>

Decimasexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud  
15/03/23  
LXV

Número de sesión:16

15 de marzo de 2023

**NOMBRE TEMA** Dictamen en Sentido Positivo de la Comisión de Salud respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud.

**INTEGRANTES** Comisión de Salud



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA)

Ausentes

FB3A7438D20E4CFAC14CF2E71F0B  
43D7A6490D2C284EB47D276789605  
6EAA0ADD83FEB8602D8DC56CF2B4  
B5C408DEB96D563B130DE8B5F1214  
866DB12CCCEA46



Xavier Gonz6lez Ziri6n

(PRI)

Ausentes

2F43EF9EFE83E7958C8A7A0168BD3  
A4AF8F2EB4EE1FFA93AD7E478BDC  
1E72694C7DCE7F864573F1BF59847  
3BE3829381034483606CB60774E089  
A05935764D4A



Zeus Garc6a Sandoval

(MORENA)

Ausentes

5E19DCE01E9AA3FF2E35708858D34  
224F5E08584632EBC1C515D5AD0AE  
662B2D554769ACA68B5681318E707  
C002F55287486076A0AAD1BE991975  
2A3D3136158

Total 37



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** POR EL QUE SE **APRUEBA CON MODIFICACIONES** EL PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE REFORMA EL **ARTÍCULO 33 DE LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, EN MATERIA **PROCESAL**, PRESENTADO POR EL **DIPUTADO GUSTAVO MACÍAS ZAMBRANO**, DEL GRUPO PARLAMENTARIO **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**. (Expediente 5365)

## HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la LXV Legislatura, de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

## DICTAMEN

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa presentada por el **Dip. Gustavo Macías Zambrano y diputadas y diputados** integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, la cual propone reformar **artículo 33** de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

## METODOLOGÍA

- I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.



- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones** de la Dictaminadora, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV. En el apartado denominado **Impacto Regulatorio** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- V. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto** en el que la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

## I. ANTECEDENTES

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción; de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente dictamen considerando que:

1. En fecha **13 de diciembre de 2022** el Diputado **Gustavo Macías Zambrano y diputadas y diputados** integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** presentó iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**.



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** POR EL QUE SE **APRUEBA CON MODIFICACIONES** EL PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE REFORMA EL **ARTÍCULO 33 DE LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, EN MATERIA **PROCESAL**, PRESENTADO POR EL **DIPUTADO GUSTAVO MACÍAS ZAMBRANO**, DEL GRUPO PARLAMENTARIO **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (Expediente 5365)**

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.
3. La referida iniciativa fue remitida a esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción el día **15 de diciembre de 2022**, mediante el oficio **No. D.G.P.L. 65-II-2-1552**, la cual obra en el expediente **5365** signado por **la Dip. Brenda Espinoza López**, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la parte expositiva de su iniciativa, el Diputado arguye que:

"La corrupción sigue siendo un mal que aqueja a nuestro país, tanto en el ámbito público como en el privado. Un cáncer que debe ser desterrado para que podamos evolucionar hacia mejores estados de desarrollo."

El Diputado iniciante argumenta que para fortalecer el Sistema Nacional Anticorrupción es necesaria la observación ciudadana. Para lograrla es necesario eliminar vacíos o contradicciones en las leyes que norman dicho sistema.

En ese sentido, señala que se encuentra la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que tiene el objeto de:

"...distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación."



Los mecanismos de prevención que contempla la Ley la cual contempla para la prevención, corrección e investigación de actos u omisiones que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas a la declaración de situación patrimonial, misma que deben presentar los servidores públicos, conforme a los plazos señalados por su artículo 33, el cual es claro con las consecuencias de la falta de presentación de las declaraciones iniciales y de modificación.

El diputado enfatiza en que están establecidos claramente los plazos para que, persistiendo la omisión en la presentación de las declaraciones iniciales y de modificación, haya consecuencias para el servidor público, no así en el caso de la declaración final, donde únicamente se habla de la inhabilitación.

Al iniciante le parece importante el adecuar y uniformar la norma, para que haya identidad en el inicio de los procedimientos y la aplicación de sanciones por el incumplimiento en la presentación de cualquiera de estas tres declaraciones, haciendo énfasis en el respeto del derecho de audiencia y defensa de todo servidor público para el caso concreto.

Añade que si bien se podría alegar que a partir del apercibimiento correspondiente el servidor público puede alegar lo que a su derecho convenga y resarcir la omisión, garantizando con ello el derecho de audiencia y defensa no debe dar por sentado el ejercicio de estos derechos y por tanto, el mismo debe ser establecido expresamente en cada uno de los supuestos ya citados.

El texto normativo que propone es el siguiente:

**“Artículo 33.** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I a la III [...]

...  
...  
...

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un período de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, las Secretarías o los Órganos internos de control, según corresponda,



declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, **respetando previamente su derecho de audiencia y defensa**, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.

...

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, **en caso de que la omisión en la declaración continúe por un período de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, se iniciará el procedimiento correspondiente, en el cual, se podrá inhabilitar** al infractor de tres meses a un año.

...

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. "

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para dictaminar la presente iniciativa, en términos del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se encuentra plenamente facultada y en condiciones de dictaminar en la materia correspondiente.

**SEGUNDA.** Asimismo, esta comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**TERCERA.** El 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual tiene el objeto, conforme a su artículo 1o, de distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que



correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

La iniciativa propuesta por el diputado Gustavo Macías Zambrano y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pretende reformar el artículo 33 de la ley en comento.

**CUARTA.** La Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que es obligación de todos los Servidores Públicos presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

VIII. Declarante: El Servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de esta Ley;

Los servidores públicos presentarán sus declaraciones patrimonial y de intereses ante las Secretarías o los Órganos Internos de Control.

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Respecto a la situación patrimonial, que es materia de la presente iniciativa, la Ley señala que tiene tres tipos, la inicial, la de modificación y la final.

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

a) Ingreso al servicio público por primera vez;



b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

La iniciativa presentada por el diputado Gustavo Macías Zambrano impacta en dicha obligación de presentar la declaración de situación patrimonial. En primer lugar, busca la homologación de los plazos que se dan para cumplir con el requerimiento que se hace al declarante por la omisión de presentación de la Declaración de patrimonial en los plazos señalados en la Ley. En segundo lugar, se refiere al reconocimiento expreso de los derechos de audiencia y defensa que tienen todas los obligados.

**QUINTA.** Respecto a la primera propuesta contenida en la iniciativa, el proponente busca reformar el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas a fin de homologar el plazo que se dan para cumplir con el requerimiento que se hace al declarante por la omisión de la presentación de la Declaración Patrimonial en los plazos señalados en la Ley.

Al respecto, el propio artículo 33 señala que en caso de incumplimiento en un primer momento se requerirá a los declarantes. Por un lado, tratándose de la declaración inicial o de modificación la ley expresamente dice que se les dará 30 días naturales a fin de que los servidores públicos atiendan el requerimiento. Sin embargo, para la declaración final no se da dicho plazo, por lo cual el diputado iniciante propone que en los tres supuestos se dé el mismo plazo.

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:



a) Ingreso al servicio público por primera vez;

b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año,  
y

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

...

...

Si transcurridos los plazos a que se refieren las **fracciones I, II y III** de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.

Tratándose de los supuestos previstos en las **fracciones I y II** de este artículo, en caso de que la **omisión** en la declaración continúe por un periodo de **treinta días naturales** siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, las Secretarías o los Órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.

...

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la **fracción III** de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.

..."



Como podrá notarse, no hay claridad en la norma, con lo cual se podría dejar en un estado de inseguridad jurídica al declarante, ya que no hay razón de ser del requerimiento si no se le da un plazo al declarante para cumplir con dicha obligación. Por lo tanto, esta Comisión dictaminadora considera procedente el otorgar el mismo plazo en todos los tipos de declaración patrimonial. Lo anterior para dar una seguridad jurídica al procedimiento que se debe seguir una vez que se requiere.

Como ya se mencionó la Ley no es clara respecto al plazo que tiene el declarante para cumplimentar el requerimiento, con lo cual se deja en una incertidumbre jurídica. Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio tutela versa en que el gobernado no se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión; que el contenido esencial del principio de seguridad jurídica radica en poder tener pleno conocimiento sobre la regulación normativa prevista en la ley y sobre sus consecuencias.<sup>1</sup>

**SEXTA.** Por otro lado, José Rafael Minor señala que las normas deben ser claras, simples y precisas<sup>2</sup>. Por ello, esta Comisión propone una modificación a la propuesta del iniciante, a fin de que el plazo se incluya en el párrafo cuarto del artículo 33 para que se aplique a todos los tipos de declaraciones patrimoniales, ya que en dicho párrafo se habla de los tres tipos de declaraciones y del requerimiento.

Lo anterior con el fin de que la misma disposición no se repita en dos párrafos diferentes en el artículo. Lo anterior se propone por técnica legislativa, ya que no debe crearse un sistema repetitivo en virtud de que el exceso de normas hace difícil su manejo<sup>3</sup>. Asimismo la técnica legislativa señala que la redundancia es perjudicial porque conduce a una sobreabundancia de normas y la modificación de una norma redundante puede conducir a una contradicción normativa.<sup>4</sup>

<sup>1</sup> Tesis: 2a./J. 140/2017 (10a.) de rubro: "PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA FISCAL. SU CONTENIDO ESENCIAL".

<sup>2</sup> MINOR MOLINA, José Rafael y ROLDÁN XOPA, José, Manual de técnica legislativa, México, Cámara de Diputados - Miguel Ángel Porrúa, 2006,

<sup>3</sup> Idem, p. 76.

<sup>4</sup> Idem.



**SÉPTIMA.** En la segunda propuesta de la iniciativa el diputado sugiere que expresamente se reconozca el derecho de audiencia y defensa en el párrafo quinto del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidad. Es decir, que las sanciones previstas en los párrafos quinto y séptimo de dicho artículo se hagan efectivas respetando previamente su derecho de audiencia y defensa del declarante.

Esta Comisión dictaminadora coincide con el proponente respecto a que la Autoridad debe, en todo momento, respetar los derechos humanos de los gobernados, entre ellos los previstos en el artículo 14 Constitucional. Sin embargo, dicho derecho ya se encuentra previsto en el propio artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa y a lo largo de toda la Ley.

Por un lado, el artículo 14 reconoce el derecho que tiene toda persona a ser oído y vencido en el juicio, por lo cuál, cualquier procedimiento previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas debe garantizar dicho derecho.

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

En cuanto al artículo 33, en su último párrafo, señala que previo a imponer las sanciones que se prevén en el propio artículo se debe desahogar el procedimiento administrativo y nos refiere al libro que contiene las disposiciones adjetivas del procedimiento



administrativo, mismo que reconoce que dicho procedimiento debe respetar los derechos humanos.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas previsto en el Título Segundo del Libro Segundo de esta Ley

Por otro lado, la Ley en comento ya reconoce, en diversas disposiciones, que en el curso de una investigación y en los procedimientos de responsabilidad administrativa se deberán respetar los derechos humanos, entre los que se encuentran el derecho de audiencia y defensa, ejemplo de ello son los artículos que a continuación se transcriben:

Artículo 90. En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integridad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Las autoridades investigadoras, de conformidad con las leyes de la materia, deberán cooperar con las autoridades internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales, y combatir de manera efectiva la corrupción.

Artículo 111. En los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

En los artículos antes transcritos queda demostrado que la Ley vigente ya garantiza el derecho de audiencia y defensa, por lo cual dicha reforma incurriría en una redundancia legislativa. Como ya se expresó, la técnica legislativa señala que la redundancia es



perjudicial porque conduce a una sobreabundancia de normas y la modificación de una norma redundante puede conducir a una contradicción normativa.<sup>5</sup>

**OCTAVA.** A través del siguiente cuadro comparativo, se podrán observar el texto vigente:

Ley General de Responsabilidades Administrativas		
Texto vigente	Iniciativa	Texto propuesto por la Comisión
Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:	Artículo 33...	Artículo 33...
I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:	I. a III. ...	I. a III. ...
a) Ingreso al servicio público por primera vez;		
b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;		
II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y	...	...

<sup>5</sup> Idem.



<p>III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.</p> <p>En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.</p> <p>La Secretaría o los Órganos internos de control, según corresponda, podrán solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.</p> <p>Si transcurridos los plazos a</p>	...	...
---	-----	-----



<p>que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.</p>		<p>que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación, <b>en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, se iniciará el procedimiento correspondiente.</b></p>
<p>Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el</p>	<p>Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el</p>	<p>Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, <del>en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el</del></p>



<p>requerimiento al Declarante, las Secretarías o los Órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.</p> <p>El incumplimiento por no separar del cargo al servidor público por parte del titular de alguno de los entes públicos, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley.</p> <p>Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.</p> <p>Para la imposición de las</p>	<p>requerimiento al declarante, las Secretarías o los Órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, <b>respetando previamente su derecho de audiencia y defensa</b>, debiendo notificar lo anterior al titular del ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.</p> <p>...</p> <p>Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.</p> <p>...</p>	<p><del>requerimiento al Declarante,</del> las Secretarías o los Órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.</p> <p>...</p> <p>Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la</p>
--	---	--



<p>sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas previsto en el Título Segundo del Libro Segundo de esta Ley.</p>		<p>declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.</p> <p>...</p>
--	--	---

#### **IV. IMPACTO REGULATORIO**

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### **VI. PROYECTO DE DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE OMISIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL**

**ÚNICO.** Por el que se reforma los párrafos cuarto y quinto del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** POR EL QUE SE **APRUEBA CON MODIFICACIONES** EL PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE REFORMA EL **ARTÍCULO 33 DE LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, EN MATERIA **PROCESAL**, PRESENTADO POR EL **DIPUTADO GUSTAVO MACÍAS ZAMBRANO**, DEL GRUPO PARLAMENTARIO **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**. (Expediente 5365)

...

...

Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación, **en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, se iniciará el procedimiento correspondiente.**

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo las Secretarías o los Órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.

...

...

...

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2023**

**Decimo Tercera Reunión Ordinaria  
LXV**

Número de sesion:13

15 de marzo de 2023

**Reporte Votación por Tema**

NOMBRE TEMA	5.a Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción por el que se aprueba con modificaciones el Proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa por la que se reforma el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia procesal, presentado por el diputado Gustavo Macías Zambrano, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional. (Expediente 5365)
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado	Posicion	Firma
 Amalia Dolores García Medina (MC)	A favor	BA190B159CC96F0766C5B2421FBF3 A0302D1DA5D2499FF7000C6746717 DA8DD0E68380F1003062CE409F2E0 9CD048BFC70F1762EA244D3091395 0713BEF33C6D
 Ángel Benjamín Robles Montoya (PT )	A favor	B288377F2393660B1E0515275620F8 1C293BDF6A597C11BD7D2A6A6371 AAE53C8AC4AFC1DBBC3B9494E84D 560898083B7507325701572DF8E760 A33B7F09CC5E
 Augusto Gómez Villanueva (PRI )	A favor	28E6131CC5755F8DDAB6D06772A97 DF568603F51BA93D65503B9476965B 71A5EFD1A5AA80E0D2821FAC60C3 9095BC93304E50048CB0EFDA680C5 8DD0D61DD78A
 Blanca Maria del Socorro Alcalá Ruiz (PRI )	Ausentes	FCA684E272CD9EC73F48AA121CB8 3A39C649C008B364DEDF4E0C08F93 9AD1F744D1BEF31F17B93D5A03C59 EA25FD7A49206F90102C634C25C77 900320682B75E

**Decimo Tercera Reunión Ordinaria**  
**LXV**

Número de sesion:13

15 de marzo de 2023

**NOMBRE TEMA** 5.a Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción por el que se aprueba con modificaciones el Proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa por la que se reforma el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia procesal, presentado por el diputado Gustavo Macías Zambrano, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional. (Expediente 5365)

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Carmen Rocío González Alonso

(PAN )

Ausentes

A5948E64467C8E051B44DD95002517  
35058B7F71CD584E7D79D684D529C  
200A36B91BDF8FFCEAC2326283391  
947B3B9B2ECD5A644DEEA15A99054  
3CA605C5AC3



Cecilia Márquez Alkadeh Cortes

(MORENA )

A favor

34FB50B7E2A57A61924C3764E53DE  
5E4F384B19BF1686DEEDE37C86248  
D5798D79A672D9B26453D33049DBE  
AAE6C871C0F5923B0C46F24869253  
C2E647068E0D



Cuauhtémoc Ochoa Fernández

(MORENA )

A favor

F0F5486F3BC04EC541B7C3A367176  
8B9AA11CB3ED7CCA6F848E09E35D  
7F1893B000B5C9797B3077127B0681  
E8F92E60CB7C9EC0356CB7E766D7  
084EA9D68724E



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

(MORENA )

A favor

89093A5E4F76E69FB63E2A311138C  
D70C6D9AC186181A787A2CC4663E8  
81F8D103C4BEA8B03F5916830B719  
85F14E476BAFD28375CF3A9A41C9B  
686C48CE4F19



Dulce María Corina Villegas Guarneros

(MORENA )

Ausentes

F06C624AD85952D31955063870B4D1  
8013019349B08FC38261CAC43B82A  
D43BF24E34F137A37BF904483A1DA  
1572441AECDBC3DB6A48522711BB  
A336B3C17023

**Decimo Tercera Reunión Ordinaria  
LXV**

Número de sesion:13

15 de marzo de 2023

**NOMBRE TEMA** 5.a Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción por el que se aprueba con modificaciones el Proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa por la que se reforma el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia procesal, presentado por el diputado Gustavo Macías Zambrano, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional. (Expediente 5365)

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN )

A favor

A674F4E52727ECF4E030872D7CA51  
71205A96C14E892A569780A83B1AC  
70F4543174B1BA074E3F0CC4613070  
9591513402404F8826034E57311D20  
B63222C59E



Elizabeth Pérez Valdez

(PRD )

A favor

8D2B6D8E76DCD6B3E2BBEEF0F40A  
551CD2EF551993D6330856C4E1E8C  
F7B90D50A8FE2EAFB333F7145686A  
63532A2271B4748F2874A489569D27  
D5668F04B325



Héctor Saúl Téllez Hernández

(PAN )

A favor

1FCBE29A15E8DCA6E3F2FCA9BDC5  
057502AC513018CA6EA40B83DA789  
435C1715344810A7AA144E6797F9D6  
3E2A2718D1908C2DBB9AFC863CED  
E27A69A09BC30



Jaime Bueno Zertuche

(PRI )

A favor

D515D4733E2D0A7ADB2334BBB70A  
7B41516AA4BFF0859D16D4EBA1871  
75AF2951CCE2B8D0DDB6CD50138E  
48C289298DC29BB3A2D09A5363FF7  
D301E216C2483F



Jesús Fernando García Hernández

(PT )

A favor

9040D2815A1C4DC5C26E65B26A86E  
8BEF8614403453C9889BDB1D48032  
3E88D00B95554BC75D5CA21B5502A  
C3C915F7D4E5C1E4E2609D7620A46  
6BD68073BFC8

**Decimo Tercera Reunión Ordinaria**  
**LXV**

Número de sesion:13

15 de marzo de 2023

5.a Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción por el que se aprueba con modificaciones el Proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa por la que se reforma el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia procesal, presentado por el diputado Gustavo Macías Zambrano, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional. (Expediente 5365)

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

(MORENA )

A favor

8461733ECBE8D590C8F9BFCD97FC  
E3B1F59DD0A07BCC37BBD5658262  
C4C58DFAD6274151F8DB30D5CE96  
0E4D0C64D3545F948C9D4E52037EB  
EA01E4F98F29F03



Jorge Luis Llaven Abarca

(PVEM )

A favor

7F69B65586811B18CDCE7B1F84533  
F8AC1F3FE36B184A54C7C197F76C2  
092724B4C585AAA22F0266412463D1  
2961B80A2AE9F0FFFF093425B9B4F  
ED95D7F1EB7



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

(MORENA )

A favor

155112C9F1CA2B8F78F4848E2E7D5  
EFFD28C6C56001A3409F17A71A3F9  
140FBF9B02827660D7C8E58C9E644  
F070830669051FB2BF0B49DE311796  
202B660E280



Juan Angel Bautista Bravo

(MORENA )

Ausentes

4EAAF01D0DEE8F67BA7E2D068E53  
883A706BD11EAC21A1CB57C2C0D9  
F55F6A807F0646D55BA41A0FBA396  
7A6C56FF73512E241387A972356FD0  
0EE0C0469FE53



Juan Carlos Romero Hicks

(PAN )

A favor

3EADB45108521BDF0168F8538CC74  
443AF5AA56E38DCA6F77C8D8FD7D  
F0460CF98626E7DECAF7998BFD6C1  
4C4DD68AFB6C8F291928BE049E2F6  
F2EAC242FA85A

**Decimo Tercera Reunión Ordinaria**  
**LXV**

Número de sesion:13

15 de marzo de 2023

**NOMBRE TEMA** 5.a Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción por el que se aprueba con modificaciones el Proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa por la que se reforma el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia procesal, presentado por el diputado Gustavo Macías Zambrano, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional. (Expediente 5365)

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Juan Guadalupe Torres Navarro

(MORENA )

A favor

107C0F993FB75587A1CF7F038081C4  
3DBD2A4AFBDB166DBD6545F7E8BB  
F4F0D2632054D14C75A7C43E65A37  
007AC8250BA23F463A50B7FB77025  
CAF7C52426F3



Juan Isaias Bertín Sandoval

(MORENA )

A favor

B1104B6EB9780F1C09F41E3527C12  
65983C1405C5EF283E458D1B1B50F  
1D8FCFFA0A517302B2544C8C6FEC0  
5C95B9DB574D894A5DA1E0CE7A1E  
2B7EE35A961E3



Karla Ayala Villalobos

(PRI )

Ausentes

321CE80E8BC45C9A55937645480CA  
F1335C2C27B511D6DF0B6DC48828E  
39AF7341842731A5127125684C874E  
E7C6553BAB1BC584EF7FA207A5FB1  
25CD5525610



Lidia Pérez Bárcenas

(MORENA )

Ausentes

2353D86D5AAE34A1BC224CF946621  
46C2D49BA673A4BB0FAEAAC0BAE6  
F101A7EE95631C7EBC8E72DB7B371  
EFDE39D9CB89B1E6DD3DB05720A0  
9007BEF3ED1B9A



María Elena Pérez-Jaén Zermefio

(PAN )

A favor

46D13FF15D50D8B4B0376B8593E60  
220F9D1529CB0F317193382EC74464  
33A2222EDAADDE8F41F8CB05AA9E  
864350FC8E615E929423AD1A1F5BF  
A7DF4E99347A

**Decimo Tercera Reunión Ordinaria**  
**LXV**

Número de sesion:13

15 de marzo de 2023

**NOMBRE TEMA** 5.a Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción por el que se aprueba con modificaciones el Proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa por la que se reforma el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia procesal; presentado por el diputado Gustavo Macías Zambrano, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional. (Expediente 5365)

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Olimpia Tamara Girón Hernández

(MORENA )

A favor

3259571723C1FF131388D8EA7618A3  
275C1D960586C4F3941363B363BEF2  
54EB4BBCDBCECF59B901E82C5DD1F  
734905B3EE9A3C7E27103B44F20265  
068CBC16DE



Pablo Guillermo Angulo Briceño

(PRI )

A favor

2C8A2BCC012830FFFD70B4DDF0AF  
1AEB50A4FDF3D2A125A8866A3CBE  
AD76EB604CA2645E77A880D9886E4  
F0735FA6980879A364ACBF76309935  
A32D3B732D8DC



Patricia Terrazas Baca

(PAN )

A favor

FAF10EDC2CBE8DB19B60CEC6F9C  
CA6BC32D7B46B19ECBC8F0D03004  
DA0694234CB311B4B766A3FC51540  
F7F73A3C6DD4817713BCD3F778CF  
C05498C646A72B41



Rodrigo Herminio Samperio Chaparro

(MC)

A favor

D38D076B184D94A8AB8E1FF3BD7A  
E33149AA53DAD78450AC479DAFC8  
E1C03A469291321C73CDB58B85069  
756478B17EA6DA98F94E2151A7DF0  
EF26FC59DF20FB



Valeria Santiago Barrientos

(PVEM )

A favor

9AD36B951CFA770E68A983B6040F6  
1F8AE6094EAE57CB9FDD597049BD  
E10E75C3A1217BF54E75FD0D29F96  
09FB69749D8FE9904C8B4E4E3F2E1  
1965025411EDE

**Decimo Tercera Reunión Ordinaria**  
**LXV**

Número de sesion:13

15 de marzo de 2023

**NOMBRE TEMA** 5.a Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción por el que se aprueba con modificaciones el Proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa por la que se reforma el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia procesal, presentado por el diputado Gustavo Macías Zambrano, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional. (Expediente 5365)

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA)

A favor

2AD43EC169CF0F43615E8A34E5AE0  
64F6B4B860A8104B1FFD3EDFFE9C3  
690A329B8B98F952C9D11C83AD016  
1A733C8AE8F08457FFA3C44AC962E  
6A68132421A7

**Total 30**



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>